



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2022-00129-00** Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **05-03-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

EL **RECURSO DE REPOSICIÓN**, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **06-03-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 319 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **08-03-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

*JOHANNA CATHERINE PULIDO*  
SECRETARIA

## Memorial excepciones 2022-00129

Mauricio Garzón <emauricio.garzong@gmail.com>

Mar 28/02/2023 4:23 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juez

**FERNANDO MORENO OJEDA**

Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Localidad de Chapinero

E.S.D.

Ciudad

Remito Memorial Reposición contra mandamiento de pago para su consideración.

Atentamente

**Edgar Mauricio Garzón González**

*Licenciado en Biología*

*Especialista en Comunicación-Educación*

**Twitter: @mauricio\_garzon**

Bogotá D.C

Juez

**FERNANDO MORENO OJEDA**

Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Localidad de Chapinero

E.S.D.

Ciudad

**Ref.: Reposición contra mandamiento de pago**

**Edgar Mauricio Garzón González**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.133.743** de Bogotá D.C y actuando a nombre propio en calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo N° 11001-41-89-033-2022-00129-00, me permito elevar ante su Despacho Judicial **reposición contra mandamiento de pago** dispuesto el doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), por los motivos que manifestaré a continuación:

### PETICIÓN

A través de esta **reposición contra mandamiento** de pago, solicito dos (02) peticiones a su despacho: 1) aceptar la excepción previa del numeral 5 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso): “*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*”, y 2) Revocar el auto que libra mandamiento de pago, por falta de claridad en la demanda interpuesta en mi contra, frente a lo ordenado por el Decreto Ley 579 de 2020, peticiones que se sustentan a continuación:

#### 1. Excepción previa

Dentro de la oportunidad legal y en concordancia con el numeral 3 del artículo 442 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), interpongo **reposición contra mandamiento de pago** del doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), con el propósito de presentar excepciones previas; las razones que me obligan a impugnar el citado auto se estipulan en el CGP, donde permite presentar excepciones previas tratándose de procesos ejecutivos. Por lo anterior, acudo al numeral 5 del artículo 100 del CGP: “*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*” y presentar a su consideración los argumentos que permitan prosperar la excepción previa citada:

- a. El demandante debe hacer llegar a su despacho el anexo documento prueba que permita evidenciar la existencia del reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Apartaestudios 843 PH, al igual que posibles reformas y/o actualizaciones realizadas por el Consejo de Administración y aprobadas por la Asamblea de propietarios.
- b. Se le pide al demandante aportar la prueba que permita evidenciar las modificaciones al reglamento de Propiedad Horizontal, que debían ser sometidas al imperio de la ley, como lo estipuló el Decreto Ley 579 de 2020, en su parágrafo 4 del artículo 7 y el artículo 9;

donde se adoptaron las medidas transitorias en materia de propiedad horizontal en el marco de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a propósito de conjurar la grave calamidad pública que afectó al país por la pandemia del COVID-19.

- c. El demandante debe presentar el acta de asamblea de propietarios, para la época de los hechos, donde se demuestre la autorización en el aumento de las expensas comunes.
- d. Al librar mandamiento de pago, su despacho no tuvo en cuenta el Decreto Ley 579 de 2020, donde se dispuso “(...) *introducir en el marco legal, medidas sobre (i) propiedad horizontal, con el propósito de garantizar la regulación de pago de expensas comunes necesarias por parte del copropietario (...)*”, Decreto Ley expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de 2020. Por el contrario, se ordenó el pago como lo solicitó el demandante, sin tener en cuenta la realidad económica de Colombia a propósito de la Pandemia del COVID-19 y las propuestas de acuerdo de pago que, como copropietario, realice al Consejo de Administración en oficios remitidos el 23 de noviembre de 2020, el 16 de febrero de 2021 y el 12 de marzo de 2021.
- e. El Decreto Ley 579 de 2020, ordena que durante su vigencia se aplaze el incremento anual de las cuotas de expensas comunes (artículo 9), al igual que no se cobre intereses de mora (parágrafo 4 del artículo 7). Lo anterior, no fue tenido en cuenta por el demandante al momento de demandar el pago de expensas comunes y liquidar los intereses de mora, situación que me desprotege ante la Ley.

## 2. Revocar el auto que libra mandamiento de pago

Solicito, muy respetuosamente, a su despacho **revocar el auto que libra mandamiento de pago**, debido a que el demandante no anexo el documento que permitiera demostrar la existencia del reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Apartaestudios 843 PH, con las reformas y/o actualizaciones realizadas por el Consejo de Administración y aprobadas por la Asamblea de propietarios; de existir estas modificaciones al reglamento de PH, debieron estar sometidas a lo dispuesto por el Decreto Ley 579 de 2020. En los hechos y pretensiones de la demanda, no hay claridad sobre lo ordenado por este Decreto Ley, el demandante debió discriminar cuáles eran las cuotas de expensas sin incremento y a cuáles no se le debió cobrar interés de mora.

En relación con el auto que libra mandamiento de pago, que se solicita revocar, su despacho no tuvo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Ley 579 de 2020: “(...) *introducir en el marco legal, medidas sobre (i) propiedad horizontal, con el propósito de garantizar la regulación de pago de expensas comunes necesarias por parte del copropietario (...)*”, Decreto Ley expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de 2020. Por el contrario, se ordenó el pago como lo solicitó el demandante, sin tener en cuenta la realidad económica de Colombia a propósito de la Pandemia del COVID-19 y las propuestas de acuerdo de pago que, como copropietario, realice al Consejo de Administración en oficios remitidos el 23 de noviembre de 2020, el 16 de febrero de 2021 y el 12 de marzo de 2021.

Por lo expuesto en estas dos peticiones, es indispensable que la administración de justicia garantice mi debido proceso y con ello mi defensa ante las pretensiones del demandante, quien demuestra su interés de recepcionar un dinero sin estudiar mis condiciones económicas expuestas ante el Consejo de administración y donde se expuso un acuerdo de pago que no cobraba intereses, como lo ordenó la Ley en tiempos de pandemia Covid-19.

Del señor juez



**Edgar Mauricio Garzón González**

Cédula de ciudadanía N° 79.133.743 de Bogotá

Propietario Apartamento 710, Edificio Apartaestudios 843



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2022-00242**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **05-03-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **06-03-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **08-03-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

*JOHANNA CATHERINE PULIDO*  
SECRETARIA

**Liquidación de Crédito. Artículo 446 del C.G.P. /Radicado: 2022—242**

Villamil &amp; Riveros &lt;villamilyrussi@gmail.com&gt;

Lun 26/02/2024 3:22 PM

Para:Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (322 KB)

Oficio Liquidacion de Credito.pdf; Liquidacion Crédito .pdf;

Bogotá. D.C. Febrero 26 del 2024

**Señor(a):****Juez Treinta y Tres Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.****Ciudad.****E.****S.****D.****Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**Demandante:** Empresa Lenox Seguridad Privada Ltda.,**Demandado:** Proyectos De Ingeniería Y Servicios Para El Medio Ambiente S.A.S. – PRISPMA LTDA.**Asunto:** Liquidación de Crédito. Artículo 446 del C.G.P.**Radicado:** 2022—242

**Manuel Alejandro Villamil Russi**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.843.164 de Bogotá D.C. y T.P. 135.712 del C.S de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la Sociedad Comercial **Lenox Seguridad Privada Ltda.**, identificada con NIT 900.744.670-2, por este medio y de los escritos que se adjuntan, me permito con el debido respeto y con fundamento en el Artículo 446 del C.G.P., y la Sentencia de fecha 30 de Noviembre del 2023 la correspondiente liquidación de crédito.

Adjuntamos liquidación de crédito.

Agradecemos la atención y colaboración;

**Manuel Alejandro Villamil Russi**  
**C.C. 79'843.164 de Bogotá D.C.**  
**TP 135.712 del C.S. de la Judicatura.**

**Manuel Alejandro Villamil Russi**  
**VILLAMIL & RIVEROS S.A.S.**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO.**



Bogotá. D.C. Febrero 26 del 2024

**Señor(a):**

**Juez Treinta y Tres Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.**

**Ciudad.**

**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante:** Empresa Lenox Seguridad Privada Ltda.,

**Demandado:** Proyectos De Ingeniería Y Servicios Para El Medio Ambiente S.A.S. – PRISPMA LTDA.

**Asunto:** Liquidación de Crédito. Artículo 446 del C.G.P.

**Radicado:** 2022—242

**Manuel Alejandro Villamil Russi**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.843.164 de Bogotá D.C. y T.P. 135.712 del C.S de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la Sociedad Comercial **Lenox Seguridad Privada Ltda.**, identificada con NIT 900.744.670-2, por este medio y de los escritos que se adjuntan, me permito con el debido respeto y con fundamento en el Artículo 446 del C.G.P., y la Sentencia de fecha 30 de Noviembre del 2023 la correspondiente liquidación de crédito.

Adjuntamos liquidación de crédito.

Agradecemos la atención y colaboración;



**Manuel Alejandro Villamil Russi**  
**C.C. 79'843.164 de Bogotá D.C.**  
**TP 135.712 del C.S. de la Judicatura.**

## LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO

PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00242-00

DE: LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA

CONTRA: PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S. - PRISPMA LTDA

FACTURA No. FVEL 7

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
10/11/2020	30/11/2020	4.567.211	17,84	26,76	0,065	21	62.330
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	90.262
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	89.615
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	81.860
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	90.031
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	86.680
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	89.153
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	86.232
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	88.967
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	89.245
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	86.142
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	88.504
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	86.501
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	90.262
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	91.183
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	85.010
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	94.894
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	94.383
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	100.507
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	100.253
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	107.499
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	111.583
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	113.397
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	121.927
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	122.779
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	134.606
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	139.515
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	130.900
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	147.563
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	144.916
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	145.286
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	138.617
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	141.624
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	139.149
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	131.814
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	130.009
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	121.721
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	123.752
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	116.401
1/02/2024	23/02/2024		23,31	34,97	0,082	23	86.330
TOTAL INTERESES MORATORIOS							4.321.399

CAPITAL	\$ 4.567.211
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.321.399
TOTAL ESTA FACTURA	\$ 8.888.610

FACTURA No. FVEL 8

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
10/11/2020	30/11/2020	4.714.542	17,84	26,76	0,065	21	64.341
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	93.173
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	92.506
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	84.500
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	92.935
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	89.476
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	92.029
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	89.014
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	91.837
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	92.124
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	88.921
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	91.359
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	89.291
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	93.173
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	94.125
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	87.752
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	97.955
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	97.428
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	103.749
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	103.487
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	110.967
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	115.182
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	117.055
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	125.860
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	126.740
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	138.948
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	144.016
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	135.123
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	152.323
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	149.591
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	149.973
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	143.089
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	146.192
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	143.638
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	136.067
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	134.203
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	125.647
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	127.744
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	120.156
1/02/2024	23/02/2024		23,31	34,97	0,082	23	89.115
TOTAL INTERESES MORATORIOS							4.460.801

CAPITAL	\$ 4.714.542
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.460.801
TOTAL ESTA FACTURA	\$ 9.175.343

FACTURA No. FVEL 27

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
10/12/2020	31/12/2020	3.443.229	17,46	26,19	0,064	22	48.292
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	67.561
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	61.714
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	67.874

1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	65.348
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	67.212
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	65.010
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	67.073
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	67.282
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	64.943
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	66.724
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	65.213
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	68.048
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	68.743
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	64.089
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	71.541
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	71.156
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	75.772
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	75.581
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	81.044
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	84.122
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	85.490
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	91.921
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	92.563
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	101.480
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	105.181
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	98.686
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	111.248
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	109.253
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	109.531
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	104.504
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	106.770
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	104.905
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	99.375
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	98.014
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	91.766
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	93.297
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	87.755
1/02/2024	23/02/2024		23,31	34,97	0,082	23	65.084
TOTAL INTERESES MORATORIOS							3.191.165

CAPITAL	\$ 3.443.229
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.191.165
TOTAL ESTA FACTURA	\$ 6.634.394

FACTURA No. FVEL 35

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
10/12/2020	31/12/2020	4.714.542	17,46	26,19	0,064	22	66.123
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	92.506
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	84.500
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	92.935
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	89.476
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	92.029
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	89.014
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	91.837
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	92.124
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	88.921
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	91.359

1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	89.291
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	93.173
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	94.125
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	87.752
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	97.955
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	97.428
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	103.749
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	103.487
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	110.967
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	115.182
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	117.055
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	125.860
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	126.740
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	138.948
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	144.016
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	135.123
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	152.323
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	149.591
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	149.973
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	143.089
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	146.192
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	143.638
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	136.067
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	134.203
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	125.647
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	127.744
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	120.156
1/02/2024	23/02/2024		23,31	34,97	0,082	23	89.115
TOTAL INTERESES MORATORIOS							4.369.410

CAPITAL	\$ 4.714.542
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.369.410
TOTAL ESTA FACTURA	\$ 9.083.952

FACTURA No. FVEL 53

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
10/12/2020	31/12/2020	11.477.429	17,46	26,19	0,064	22	160.975
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	225.203
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	205.714
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	226.248
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	217.826
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	224.041
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	216.701
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	223.576
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	224.274
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	216.476
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	222.412
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	217.376
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	226.828
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	229.144
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	213.630
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	238.469
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	237.185
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	252.574

1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	251.937
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	270.146
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	280.408
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	284.967
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	306.403
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	308.545
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	338.265
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	350.603
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	328.953
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	370.826
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	364.175
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	365.105
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	348.346
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	355.901
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	349.683
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	331.250
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	326.713
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	305.885
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	310.988
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	292.516
1/02/2024	23/02/2024		23,31	34,97	0,082	23	216.948
TOTAL INTERESES MORATORIOS							10.637.214

CAPITAL	\$ 11.477.429
INTERESES MORATORIOS	\$ 10.637.214
TOTAL ESTA FACTURA	\$ 22.114.643

FACTURA No. FVEL 63

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
13/01/2021	31/01/2021	4.879.551	17,32	25,98	0,063	19	58.682
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	87.458
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	96.188
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	92.607
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	95.250
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	92.129
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	95.052
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	95.348
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	92.033
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	94.557
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	92.416
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	96.434
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	97.419
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	90.823
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	101.383
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	100.838
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	107.380
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	107.109
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	114.851
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	119.213
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	121.152
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	130.265
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	131.176
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	143.811
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	149.056

1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	139.852
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	157.654
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	154.827
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	155.222
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	148.097
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	151.309
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	148.665
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	140.829
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	138.900
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	130.045
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	132.215
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	124.361
1/02/2024	23/02/2024		23,31	34,97	0,082	23	92.234
TOTAL INTERESES MORATORIOS							4.416.840

CAPITAL	\$ 4.879.551
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.416.840
TOTAL ESTA FACTURA	\$ 9.296.391

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	\$ 33.796.504
TOTAL INTERESES	\$ 31.396.829
TOTAL LIQUIDACION	\$ 65.193.333

SON: A 23 DE FEBRERO DE 2024: SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2022-00411**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **05-03-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **06-03-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **08-03-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

*JOHANNA CATHERINE PULIDO*  
SECRETARIA

**MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - PROCESO  
11001418903320220041100**

Lady Mendoza <notificacionesnm@gmail.com>

Jue 7/12/2023 10:25 AM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

Memorial allega notificación de la demanda.pdf;

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023

Doctor

**FERNANDO MORENO OJEDA**

**JUEZ TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**RADICADO:** 11001418903320220041100.

**DEMANDANTE:** DIGITAL PLATFORMS COLOMBIA S.A.S.

**DEMANDADA:** JULIAN DAVID ENRIQUE SOTO LEON

**ASUNTO:** memorial allega liquidación del crédito.

**LADY NATHALIA MENDOZA COLLAZOS**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de la demandante **DIGITAL PLATFORMS COLOMBIA S.A.S.**, a través del presente escrito me permito allegar liquidación del crédito en el documento anexo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Cordialmente,

***Lady Nathalia Mendoza***

Apoderada del Demandante

Bogotá D.C., 06 de junio de 2023

Doctor

**FERNANDO MORENO OJEDA**

**JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**RADICADO:** 2022 - 00411  
**DEMANDANTE:** DIGITAL PLATFORMS COLOMBIA S.A.S.  
**DEMANDADA:** JULIAN DAVID ENRIQUE SOTO LEON

**ASUNTO:** memorial allega notificación exitosa.

**LADY NATHALIA MENDOZA COLLAZOS**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de la demandante **DIGITAL PLATFORMS COLOMBIA S.A.S.**, me permito allegar a este despacho constancia de la notificación realizada vía correo electrónico de la demanda, correo que de acuerdo con la herramienta Mailtrack Notification fue abierto 4 veces desde el día **26 de abril de 2023 a las 13:12**, por parte del demandado desde su correo: [timeoutinvestment@gmail.com](mailto:timeoutinvestment@gmail.com).

Me permito allegar los siguientes soportes:

1. Copia del correo electrónico enviado al demandado, el señor JULIAN DAVID ENRIQUE SOTO LEON.
2. Copia de la notificación enviada al demandado.
3. Copia de la constancia de recibo exitosa del correo notificando la demanda, a través de la opción **Mailtrack Notification** de Gmail.
4. Copia del correo Mailtrack con la información de lectura del correo enviado.

Por lo anterior, solicito se tenga por notificada la demanda, toda vez que ya transcurrieron más de dos días hábiles una vez el correo fue abierto por el demandado, tal como dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,



**LADY NATHALIA MENDOZA COLLAZOS**

C.C. 1.072.707.124

T.P 319.791 del C. S. de la J.



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2022-00606-00** Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **05-03-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

EL **INCIDENTE DE NULIDAD**, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS A PARTIR DEL DÍA **06-03-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 134 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **08-03-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

*JOHANNA CATHERINE PULIDO*  
SECRETARIA

**Proceso ejecutivo de EDIFICIO DE LUCA contra ROCÍO MARROQUÍN GOMEZ 11001-41-89-033-2022-0060600**

Luis Fernando Vélez Escallón <lfvelezescallon@gmail.com>

Mar 30/01/2024 9:39 AM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (231 KB)

MARROQUÍN GÓMEZ ROCÍO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR EDIF. DE LUCA P.H. 11001-41-89-033-2022-0606-00 PROPOSICIÓN DE NULIDAD.pdf;

Señores

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
LOCALIDAD DE CHAPINERO

En mi condición de apoderado de la parte demandada, adjunto escrito con el que se promueve nulidad de la audiencia celebrada el día 23 de enero de 2023 en el proceso de la referencia.

Atentamente,

Luis Fernando Vélez Escallón

**LUIS FERNANDO VÉLEZ ESCALLÓN**  
**Abogado**

Carrera 11 A No. 93 A-80 Of. 304  
Tel: 623 6451 - Telefax: 623 5950  
Ifve@velezescallonyasociados.com  
Bogotá, D.C. – Colombia

Señor

**JUEZ 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**LOCALIDAD DE CHAPINERO**

**E.**

**S.**

**D.**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de **EDIFICIO DE LUCA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ROCÍO DEL PILAR MARROQUÍN GÓMEZ**. Expediente No. **11001-41-89-033-2022-00606-00**.

**LUIS FERNANDO VÉLEZ ESCALLÓN**, abogado inscrito con tarjeta profesional número 24.309 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la señora **ROCÍO DEL PILAR MARROQUÍN GÓMEZ**, por el presente escrito, con fundamento en el artículo 133, numeral 5, del Código General del Proceso, por no haberseme permitido participar en la práctica **DE LA DILIGENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS** que supuestamente se llevó a cabo el día 23 de enero del año en curso a las 9:00 a.m., por cuanto no se me permitió el ingreso a la respectiva audiencia, propongo la nulidad de la misma.

**I. OPORTUNIDAD PARA PROPONER LA NULIDAD**

La nulidad que alego por el presente escrito se propone, de manera oportuna, como quiera que se plantea antes de vencer la única instancia, en los siguientes términos:

**2.1.** El Juzgado, por auto de 16 de noviembre de 2023, decretó pruebas en el proceso de la referencia, y, al efecto, dispuso a instancia de la parte demandada, la práctica del interrogatorio de parte del Administrador del Edificio De Luca, en la diligencia que se llevaría a cabo el 23 de enero de 2024, a las 9:00 a.m.

**2.2.** La víspera de la diligencia, y en vista de no haberseme enviado el enlace para acceder a la audiencia de práctica de pruebas, me comuniqué con el Despacho, para solicitar su envío. Y, efectivamente, el enlace me fue enviado enseguida, a las 16:19 del 22 de enero de 2023.

**2.3.** A las 9:00 a.m. del 23 de enero último, abrí, en mi ordenador, el enlace remitido el día anterior, y oprimí el botón de reunirme a la reunión, y estuve pacientemente esperando a que me dieran ingreso, sin que nunca lo hicieran.

**2.4.** A las 9.15 a.m., la señora Ana Sofía Triana, secretaria de la oficina, se comunicó con el Despacho, y después de varios minutos, finalmente me atendió una funcionaria, quien me dijo que yo no me había conectado a la audiencia, y que ésta ya había terminado, esto exactamente a las 9:20 a.m. Le manifesté que nunca me dieron ingreso, ella me replicó que no requería autorización para ingresar.

**LUIS FERNANDO VÉLEZ ESCALLÓN**  
**Abogado**

2

**2.5.** La realidad es que el suscrito apoderado, quien había solicitado el interrogatorio de parte, no tuvo posibilidad de participar en ella, de manera que no se me permitió tomar parte en la práctica de una prueba trascendental.

**PRUEBAS**

**Dictamen Pericial**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio que dentro de los dos (2) meses a partir de la fecha en que se notifique el auto con el cual Juzgado lo decrete, aportaré dictamen pericial técnico a fin de establecer, previos los exámenes necesarios a que haya lugar por parte de un ingeniero en sistemas, experto en plataformas para video conferencias, tanto al computador a través del cual el suscrito intentó hacerse presente a la audiencia de las 9:00 a.m. del día 23 de enero de 2023 del Juzgado, como al computador del Juzgado desde el cual supuestamente se adelantó la diligencia, para comprobar si, efectivamente, el apoderado de la parte demandada no puedo participar en la audiencia a pesar de haber cumplido los pasos para hacerlo.

**Informe de la empresa de telecomunicaciones**

Se solicite informe a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.S.P. que opera la línea telefónica número 6016235950, desde donde se llamó al Juzgado el día 23 de enero de 2023, para que se informe si de esa línea telefónica ese día se hizo una llamada al teléfono 6013532666, extensión 74.133, y, en caso afirmativo, a qué hora comenzó la llamada, y a qué hora terminó.

Del Señor Juez, atentamente,



**LUIS FERNANDO VÉLEZ ESCALLÓN**  
**C.C. No. 3.227.522 de Bogotá**  
**T.P. No. 24.309 del C. S. de la J.**

**Fwd: Proceso ejecutivo de EDIFICIO DE LUCA contra ROCÍO MARROQUÍN GOMEZ  
11001-41-89-033-2022-0060600**

Luis Fernando Vélez Escallón &lt;lfvelezescallon@gmail.com&gt;

Jue 1/02/2024 7:02 AM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; ARTURO DANIEL LOPEZ C &lt;adlopezc667@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (231 KB)MARROQUÍN GÓMEZ ROCÍO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR EDIF. DE LUCA P.H. 11001-41-89-033-2022-0606-00  
PROPOSICIÓN DE NULIDAD.pdf;

Señores

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

Red.: Proceso ejecutivo del EDIFICIO DE LUCA contra ROCÍO MARROQUÍN GÓMEZ

En mi condición de apoderado de la parte demandada, reenvío escrito por el cual se promovió nulidad de la audiencia del 23 de enero de 2023 con destino al apoderado del parte actora.

Atentamente,

Luis Fernando Vélez Escallón

T.P. 24.309 del C. S. de la J.

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Luis Fernando Vélez Escallón <lfvelezescallon@gmail.com>**Fecha:** 30 de enero de 2024, 9:39:32 a.m. COT**Para:** j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**Asunto: Proceso ejecutivo de EDIFICIO DE LUCA contra ROCÍO MARROQUÍN  
GOMEZ 11001-41-89-033-2022-0060600**

Señores

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
LOCALIDAD DE CHAPINERO

En mi condición de apoderado de la parte demandada, adjunto escrito con el que se promueve nulidad de la audiencia celebrada el día 23 de enero de 2023 en el proceso de la referencia.

Atentamente,

Luis Fernando Vélez Escallón

**LUIS FERNANDO VÉLEZ ESCALLÓN**  
**Abogado**

Carrera 11 A No. 93 A-80 Of. 304  
Tel: 623 6451 - Telefax: 623 5950  
Ifve@velezescallonyasociados.com  
Bogotá, D.C. – Colombia

Señor

**JUEZ 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**LOCALIDAD DE CHAPINERO**

**E.**

**S.**

**D.**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de **EDIFICIO DE LUCA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ROCÍO DEL PILAR MARROQUÍN GÓMEZ**. Expediente No. **11001-41-89-033-2022-00606-00**.

**LUIS FERNANDO VÉLEZ ESCALLÓN**, abogado inscrito con tarjeta profesional número 24.309 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la señora **ROCÍO DEL PILAR MARROQUÍN GÓMEZ**, por el presente escrito, con fundamento en el artículo 133, numeral 5, del Código General del Proceso, por no haberseme permitido participar en la práctica **DE LA DILIGENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS** que supuestamente se llevó a cabo el día 23 de enero del año en curso a las 9:00 a.m., por cuanto no se me permitió el ingreso a la respectiva audiencia, propongo la nulidad de la misma.

**I. OPORTUNIDAD PARA PROPONER LA NULIDAD**

La nulidad que alego por el presente escrito se propone, de manera oportuna, como quiera que se plantea antes de vencer la única instancia, en los siguientes términos:

**2.1.** El Juzgado, por auto de 16 de noviembre de 2023, decretó pruebas en el proceso de la referencia, y, al efecto, dispuso a instancia de la parte demandada, la práctica del interrogatorio de parte del Administrador del Edificio De Luca, en la diligencia que se llevaría a cabo el 23 de enero de 2024, a las 9:00 a.m.

**2.2.** La víspera de la diligencia, y en vista de no haberseme enviado el enlace para acceder a la audiencia de práctica de pruebas, me comuniqué con el Despacho, para solicitar su envío. Y, efectivamente, el enlace me fue enviado enseguida, a las 16:19 del 22 de enero de 2023.

**2.3.** A las 9:00 a.m. del 23 de enero último, abrí, en mi ordenador, el enlace remitido el día anterior, y oprimí el botón de reunirme a la reunión, y estuve pacientemente esperando a que me dieran ingreso, sin que nunca lo hicieran.

**2.4.** A las 9.15 a.m., la señora Ana Sofía Triana, secretaria de la oficina, se comunicó con el Despacho, y después de varios minutos, finalmente me atendió una funcionaria, quien me dijo que yo no me había conectado a la audiencia, y que ésta ya había terminado, esto exactamente a las 9:20 a.m. Le manifesté que nunca me dieron ingreso, ella me replicó que no requería autorización para ingresar.

**LUIS FERNANDO VÉLEZ ESCALLÓN**  
**Abogado**

2

**2.5.** La realidad es que el suscrito apoderado, quien había solicitado el interrogatorio de parte, no tuvo posibilidad de participar en ella, de manera que no se me permitió tomar parte en la práctica de una prueba trascendental.

**PRUEBAS**

**Dictamen Pericial**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio que dentro de los dos (2) meses a partir de la fecha en que se notifique el auto con el cual Juzgado lo decrete, aportaré dictamen pericial técnico a fin de establecer, previos los exámenes necesarios a que haya lugar por parte de un ingeniero en sistemas, experto en plataformas para video conferencias, tanto al computador a través del cual el suscrito intentó hacerse presente a la audiencia de las 9:00 a.m. del día 23 de enero de 2023 del Juzgado, como al computador del Juzgado desde el cual supuestamente se adelantó la diligencia, para comprobar si, efectivamente, el apoderado de la parte demandada no puedo participar en la audiencia a pesar de haber cumplido los pasos para hacerlo.

**Informe de la empresa de telecomunicaciones**

Se solicite informe a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.S.P. que opera la línea telefónica número 6016235950, desde donde se llamó al Juzgado el día 23 de enero de 2023, para que se informe si de esa línea telefónica ese día se hizo una llamada al teléfono 6013532666, extensión 74.133, y, en caso afirmativo, a qué hora comenzó la llamada, y a qué hora terminó.

Del Señor Juez, atentamente,



**LUIS FERNANDO VÉLEZ ESCALLÓN**  
**C.C. No. 3.227.522 de Bogotá**  
**T.P. No. 24.309 del C. S. de la J.**



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2023-00156**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **05-03-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **06-03-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **08-03-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

*JOHANNA CATHERINE PULIDO*  
SECRETARIA

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 52330316 , EJECUTIVO RAD 11001418903320230015600, (MEMORIALES PROPIAS)**

notificaciones.juridico@aecs.co <notificaciones.juridico@aecs.co>

Mar 27/02/2024 4:42 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (200 KB)

LIQUIDACIONES-10.pdf; liq cred 52330316.pdf;

Señor(a)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

PARTES: AECSA contra **MALDONADO MEJIA MARILUZ, CC 52330316**

RADICADO: **11001418903320230015600**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO // EDNA.ACOSTA580@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTALORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J. //

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

SEÑOR (A)

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AECSA S.A.S
DEMANDADO:	<b>MALDONADO MEJIA MARILUZ CC 52330316</b>
RADICADO:	11001418903320230015600

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**CAROLINA ABELLO OTALORA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 2.533.548,12
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 4.921.471,00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 7.455.019,12</b>

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS centavos (\$ 7.455.019,12) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

**Anexo:**

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTALORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J. //

DAVIVIENDA PROPIAS | SEBASTIAN PAEZ

JUZGADO: JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMP	FECHA: 27/02/2024	CAPITAL ACCELERADO
PROCESO: 11001418903320230015600		\$ 4.921.471,00
DEMANDANTE: AECSA S.A.S.		INTERESES DE PLAZO
DEMANDADO: MALDONADO MEJIA MARILUZ	52330316	\$ -

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN						
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS
1	7/09/2022	8/09/2022	1	\$ 4.921.471,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 4.129,68
1	9/09/2022	30/09/2022	22	\$ 4.921.471,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 90.852,96
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 4.921.471,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 133.225,29
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 4.921.471,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 134.140,97
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 4.921.471,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 147.062,20
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 4.921.471,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 152.425,97
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 4.921.471,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 143.013,76
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 4.921.471,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 161.217,99
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 4.921.471,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 158.340,68
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 4.921.471,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 158.745,31
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 4.921.471,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 151.444,72
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 4.921.471,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 154.729,43
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 4.921.471,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 152.040,85
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 4.921.471,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 144.026,89
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 4.921.471,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 142.054,93
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 4.921.471,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 132.984,86
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 4.921.471,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 135.203,33
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 4.921.471,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 127.172,51
1	1/02/2024	27/02/2024	27	\$ 4.921.471,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 110.735,79

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA		P.CAPITAL
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	\$	2.533.548,12
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	4.921.471,00
TOTAL:	\$	<b>7.455.019,12</b>

SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ 4.925.600,68	\$ -	\$ 4.129,68	\$ 4.921.471,00	\$ 4.925.600,68	\$ -	\$ -
\$ 5.012.323,96	\$ -	\$ 94.982,64	\$ 4.921.471,00	\$ 5.016.453,64	\$ -	\$ -
\$ 5.054.696,29	\$ -	\$ 228.207,93	\$ 4.921.471,00	\$ 5.149.678,93	\$ -	\$ -
\$ 5.055.611,97	\$ -	\$ 362.348,90	\$ 4.921.471,00	\$ 5.283.819,90	\$ -	\$ -
\$ 5.068.533,20	\$ -	\$ 509.411,10	\$ 4.921.471,00	\$ 5.430.882,10	\$ -	\$ -
\$ 5.073.896,97	\$ -	\$ 661.837,07	\$ 4.921.471,00	\$ 5.583.308,07	\$ -	\$ -
\$ 5.064.484,76	\$ -	\$ 804.850,83	\$ 4.921.471,00	\$ 5.726.321,83	\$ -	\$ -
\$ 5.082.688,99	\$ -	\$ 966.068,82	\$ 4.921.471,00	\$ 5.887.539,82	\$ -	\$ -
\$ 5.079.811,68	\$ -	\$ 1.124.409,50	\$ 4.921.471,00	\$ 6.045.880,50	\$ -	\$ -
\$ 5.080.216,31	\$ -	\$ 1.283.154,81	\$ 4.921.471,00	\$ 6.204.625,81	\$ -	\$ -
\$ 5.072.915,72	\$ -	\$ 1.434.599,53	\$ 4.921.471,00	\$ 6.356.070,53	\$ -	\$ -
\$ 5.076.200,43	\$ -	\$ 1.589.328,97	\$ 4.921.471,00	\$ 6.510.799,97	\$ -	\$ -
\$ 5.073.511,85	\$ -	\$ 1.741.369,81	\$ 4.921.471,00	\$ 6.662.840,81	\$ -	\$ -
\$ 5.065.497,89	\$ -	\$ 1.885.396,70	\$ 4.921.471,00	\$ 6.806.867,70	\$ -	\$ -
\$ 5.063.525,93	\$ -	\$ 2.027.451,63	\$ 4.921.471,00	\$ 6.948.922,63	\$ -	\$ -
\$ 5.054.455,86	\$ -	\$ 2.160.436,50	\$ 4.921.471,00	\$ 7.081.907,50	\$ -	\$ -
\$ 5.056.674,33	\$ -	\$ 2.295.639,83	\$ 4.921.471,00	\$ 7.217.110,83	\$ -	\$ -
\$ 5.048.643,51	\$ -	\$ 2.422.812,34	\$ 4.921.471,00	\$ 7.344.283,34	\$ -	\$ -
\$ 5.032.206,79	\$ -	\$ 2.533.548,12	\$ 4.921.471,00	\$ 7.455.019,12	\$ -	\$ -





**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2023-00163**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **05-03-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **06-03-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **08-03-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

*JOHANNA CATHERINE PULIDO*  
SECRETARIA

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2023-163**

edwin toscano lopez &lt;edwintoscano@hotmail.com&gt;

Jue 29/02/2024 11:11 AM

Para:Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (45 KB)

liquidacion\_2023-163\_1709064722 (1).pdf;

Señor

**JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá DC.

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR****DEMANDANTE: CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIERREZ****DEMANDADO: ALEJANDRO SANMIGUEL RENGIFO****RADICADO: 2023-163**

**BRUNO EDWIN TOSCANO LÓPEZ**, nacional colombiano, mayor de edad y domiciliado en Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No 79.573.461 de Bogotá, Abogado en ejercicio con TP No 204.683 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado del señor **CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIERREZ**, nacional colombiano, mayor de edad y domiciliado en Bogotá; por este medio comparezco a su despacho con el fin de aportar liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.

Del señor juez

**BRUNO EDWIN TOSCANO LÓPEZ**

C.C. No 79.573.461 de Bogotá

TP N. 204683 CSJ.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-163
DEMANDANTE	CARLOS CASTILLO
DEMANDADO	ALEJANDRO SANMIGUEL RENFIGO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-30	2021-01-30	1	25,98	1.000.000,00	1.000.000,00	632,95	1.000.632,95	0,00	632,95	1.000.632,95	0,00	0,00	0,00
2021-01-31	2021-01-31	1	25,98	0,00	1.000.000,00	632,95	1.000.632,95	0,00	1.265,90	1.001.265,90	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.000.000,00	17.923,36	1.017.923,36	0,00	19.189,25	1.019.189,25	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.000.000,00	19.712,41	1.019.712,41	0,00	38.901,67	1.038.901,67	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.000.000,00	18.978,65	1.018.978,65	0,00	57.880,32	1.057.880,32	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	1.000.000,00	19.520,14	1.019.520,14	0,00	77.400,46	1.077.400,46	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	1.000.000,00	18.880,66	1.018.880,66	0,00	96.281,11	1.096.281,11	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.000.000,00	19.479,61	1.019.479,61	0,00	115.760,72	1.115.760,72	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	1.000.000,00	19.540,40	1.019.540,40	0,00	135.301,13	1.135.301,13	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	1.000.000,00	18.861,04	1.018.861,04	0,00	154.162,17	1.154.162,17	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.000.000,00	19.378,19	1.019.378,19	0,00	173.540,36	1.173.540,36	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	1.000.000,00	18.939,47	1.018.939,47	0,00	192.479,83	1.192.479,83	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	1.000.000,00	19.762,94	1.019.762,94	0,00	212.242,76	1.212.242,76	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	1.000.000,00	19.964,74	1.019.964,74	0,00	232.207,51	1.232.207,51	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	1.000.000,00	18.613,06	1.018.613,06	0,00	250.820,57	1.250.820,57	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	1.000.000,00	20.777,19	1.020.777,19	0,00	271.597,76	1.271.597,76	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	1.000.000,00	20.668,26	1.020.668,26	0,00	292.266,02	1.292.266,02	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	1.000.000,00	22.006,13	1.022.006,13	0,00	314.272,14	1.314.272,14	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	1.000.000,00	21.950,69	1.021.950,69	0,00	336.222,83	1.336.222,83	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2023-163
<b>DEMANDANTE</b>	CARLOS CASTILLO
<b>DEMANDADO</b>	ALEJANDRO SANMIGUEL RENFIGO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	1.000.000,00	23.537,12	1.023.537,12	0,00	359.759,95	1.359.759,95	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	1.000.000,00	24.431,22	1.024.431,22	0,00	384.191,17	1.384.191,17	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	1.000.000,00	24.828,47	1.024.828,47	0,00	409.019,64	1.409.019,64	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	1.000.000,00	26.696,13	1.026.696,13	0,00	435.715,76	1.435.715,76	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	1.000.000,00	26.882,74	1.026.882,74	0,00	462.598,50	1.462.598,50	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	1.000.000,00	29.472,22	1.029.472,22	0,00	492.070,72	1.492.070,72	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	1.000.000,00	30.547,15	1.030.547,15	0,00	522.617,87	1.522.617,87	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	1.000.000,00	28.660,88	1.028.660,88	0,00	551.278,75	1.551.278,75	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	1.000.000,00	32.309,12	1.032.309,12	0,00	583.587,86	1.583.587,86	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	1.000.000,00	31.729,68	1.031.729,68	0,00	615.317,55	1.615.317,55	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	1.000.000,00	31.810,65	1.031.810,65	0,00	647.128,20	1.647.128,20	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	1.000.000,00	30.350,50	1.030.350,50	0,00	677.478,70	1.677.478,70	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	1.000.000,00	31.008,78	1.031.008,78	0,00	708.487,47	1.708.487,47	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	1.000.000,00	30.467,00	1.030.467,00	0,00	738.954,47	1.738.954,47	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	1.000.000,00	28.861,03	1.028.861,03	0,00	767.815,50	1.767.815,50	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	1.000.000,00	28.465,70	1.028.465,70	0,00	796.281,20	1.796.281,20	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	1.000.000,00	26.651,04	1.026.651,04	0,00	822.932,25	1.822.932,25	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	1.000.000,00	27.095,64	1.027.095,64	0,00	850.027,89	1.850.027,89	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	1.000.000,00	25.486,22	1.025.486,22	0,00	875.514,11	1.875.514,11	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2023-163
<b>DEMANDANTE</b>	CARLOS CASTILLO
<b>DEMANDADO</b>	ALEJANDRO SANMIGUEL RENFIGO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	1.000.000,00	23.833,11	1.023.833,11	0,00	899.347,22	1.899.347,22	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2023-163
<b>DEMANDANTE</b>	CARLOS CASTILLO
<b>DEMANDADO</b>	ALEJANDRO SANMIGUEL RENFIGO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.000.000,00
SALDO INTERESES	\$899.347,22

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$1.899.347,22</b>
----------------------	-----------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2023-00333**-00 Ejecutivo Singular

SE FIJA EN LISTA HOY **05-03-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **06-03-2024**, PARA LOS FINES DEL ART. 446 INC 2 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **08-03-2024**, A LAS **5:00 P.M.**

*JOHANNA CATHERINE PULIDO*  
SECRETARIA

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS PAREDES RODRIGUEZ FRANK DE JESUS / PROCESO EJECUTIVO NO. 20230033300 / BOGOTÁ

Coronado Asociados SAS <cgabogadosaecs@gmail.com>

Jue 29/02/2024 11:00 AM

Para:Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO-AECSA VS PAREDES RODRIGUEZ FRANK DE JESUS.pdf;

**SEÑOR**

**JUZGADO 33 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.**

**REF:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
**RADICADO:** 11001418903320230033300  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.S  
**DEMANDADO:** PAREDES RODRIGUEZ FRANK DE JESUS  
**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**CAROLINA CORONADO ALDANA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

**CAROLINA CORONADO ALDANA**

[cgabogadosaecs@gmail.com](mailto:cgabogadosaecs@gmail.com)

**CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.**

**TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030**

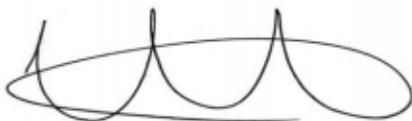
SEÑOR  
JUZGADO 33 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO: 11001418903320230033300  
DEMANDANTE: AECSA S.A.S  
DEMANDADO: PAREDES RODRIGUEZ FRANK DE JESUS  
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**CAROLINA CORONADO ALDANA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	PAREDES RODRIGUEZ FRANK DE JESUS					CAPITAL ACELERADO	\$ 38.360.026,00
CÉDULA	1094833286						
OBLIGACIÓN	00130950089600027880					FECHA DE LIQUIDACIÓN	28/02/2024
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
12/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	19	\$ 38.360.026	\$ 644.496
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 38.360.026	\$ 1.059.443
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 38.360.026	\$ 1.124.934
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 38.360.026	\$ 1.166.560
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 38.360.026	\$ 1.212.480
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 38.360.026	\$ 1.234.884
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 38.360.026	\$ 1.253.447
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 38.360.026	\$ 1.215.543
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 38.360.026	\$ 1.198.150
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 38.360.026	\$ 1.184.449
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 38.360.026	\$ 1.163.455
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 38.360.026	\$ 1.138.631
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 38.360.026	\$ 1.085.994
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 38.360.026	\$ 1.050.192
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 38.360.026	\$ 1.033.051
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 38.360.026	\$ 970.946
1/02/2024	28/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	28	\$ 38.360.026	\$ 905.876
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 18.642.533
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 18.642.532,66				
SALDO CAPITAL:			\$ 38.360.026,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 57.002.558,66				

Del Señor Juez, Atentamente



**CAROLINA CORONADO ALDANA**  
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá  
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

EXPEDIENTE NO. 11001-41-89-033-**2023-00546**-00 Monitorio

SE FIJA EN LISTA HOY **05-03-2024**, A LAS **8:00 A.M.**

EL ESCRITO DE **EXCEPCIONES** PROPUESTAS, QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS, A PARTIR DEL DÍA **06-03-2024**, PARA LOS FINES DEL INC. 4° ART. 421 DEL C.G.P., Y PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

VENCE EL TÉRMINO EL **12-03-2024**, A LAS 5:00 P.M.

*JOHANNA CATHERINE PULIDO*  
SECRETARIA

**EXCEPCIONES PREVIAS\_CONTESTACIÓN\_2023-00546-00**

Diego Fonseca &lt;dfonseca@intelekta.co&gt;

Mié 4/10/2023 3:51 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laura Stella Gonzalez Garcia  
<lagoga78@yahoo.com>; administración@eligem.com.co <administración@eligem.com.co>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

8. Excepciones previas\_2023-00546-00.pdf; 9. Contestación\_2023-00546-00.pdf; 10. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE BICCO FARMS S.A.S. Y ELIGEM S.A.S..pdf; 11. Oficio\_BIC-2020-0304.pdf; 12. CERL\_BICCO FARMS S.A.S..pdf;

Señores

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

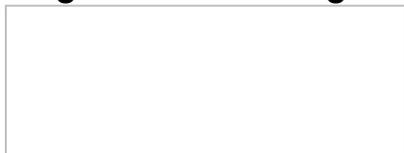
E. S. D.

Proceso:	<b>VERBAL MONITORIO</b>
Radicado:	11001-41-89- <b>033-2023-00546-00</b>
Demandante:	<b>ELIGEM S.A.S.</b>
Demandados:	<b>BICCO FARMS S.A.S.</b>

Adjunto al presente correo:

- Escrito de excepciones previas;
- Escrito de contestación de la demanda

junto con sus anexos para conocimiento y fines pertinentes por parte del juzgado.

**Diego Fonseca Rodríguez**

**Bogotá, D.C. Colombia**  
**Cel. 312 536 32 42**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. Se informa a quien pueda haber recibido este correo por error, que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es Ud. el destinatario de este correo y lo recibe por error, le solicitamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING. This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. We inform to whom it may receive it in error, that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Bogotá D.C., octubre 4 de 2023

Señores

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

E. S. D.

Proceso:	<b>VERBAL MONITORIO</b>
Radicado:	11001-41-89-033-2023-00546-00
Demandante:	<b>ELIGEM S.A.S.</b>
Demandados:	<b>BICCO FARMS S.A.S.</b>

El suscrito, **DIEGO FRANCISCO FONSECA RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía. No.7.179.028 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No.259.140 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la sociedad **BICCO FARMS S.A.S.**, presento a su Despacho escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS**, en los siguientes términos.

#### I. EXCEPCIÓN PREVIA - CLÁUSULA COMPROMISORIA

PRIMERO: La sociedad ELIGEM S.A.S. y la sociedad BICCO FARMS S.A.S., el primero (1) de febrero de 2020, suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES...**;

SEGUNDO: Las partes convinieron y suscribieron la cláusula **DÉCIMA SEXTA – ARBITRAMENTO**, para dirimir cualquier controversia que surgiera del contrato relacionado en el numeral primero.

(...)

**DÉCIMA SEXTA – ARBITRAMENTO.** – *Toda controversia relativa a este contrato será dirimida mediante un tribunal de arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá o de la Superintendencia de Sociedades, con sujeción a las reglas de dicho centro. El tribunal estará conformado por un (1) árbitro elegido por mutuo acuerdo o, en su defecto, designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la cámara de comercio de Bogotá, de conformidad con sus reglas, a solicitud de cualquiera de las partes. El tribunal decidirá en derecho, aplicará la ley colombiana y sesionará, en idioma español, en la ciudad de Bogotá.*

(...)

#### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso:

- Numeral dos (2) del artículo 100 del C.G.P.:

*Artículo 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, **del demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda.** (Negrilla y resalta fuera de texto)*

(...)

2. *Compromiso o **cláusula compromisoria.** (Negrilla y resalta fuera de texto)*

(...)

### III. PRETENSIONES

PRIMERO: DECLARAR la excepción previa CLÁUSULA COMPROMISORIA;

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DECRETAR y dar por terminado el proceso de la referencia;

TERCERO: Condenar a la parte demandante al pago de los gastos, costas y agencias en derecho.

### IV. PRUEBAS.

Para probar la excepción previa propuesta, solicito al Despacho tener como prueba:

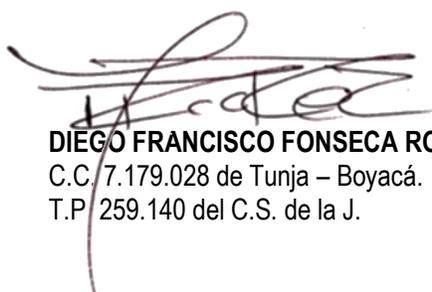
- Copia del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE BICCO FARMS S.A.S. Y ELIGEM S.A.S.:**

### V. NOTIFICACIONES

5.1. La demandante ELIGEM S.A.S., en la carrera 2 No. 3 – 66, local 105 del municipio de Facatativá – Cundinamarca, correo electrónico [administración@eligem.co](mailto:administración@eligem.co) teléfono 601-8903016, de acuerdo con la información del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá y reposa en el expediente;

5.2. La demandada BICCO FARMS S.A.S., en la calle 4 No. 4 – 01, del municipio de Madrid – Cundinamarca, correo electrónico [judiciales\\_bicco@jarandes.com](mailto:judiciales_bicco@jarandes.com) teléfono 601-3238030, de acuerdo con la información del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta con el presente escrito;

5.3. El suscrito en la secretaria del juzgado o en la calle 86 A No. 112 G – 21, Torre 4, Apartamento 501 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [dfonseca@intelekta.co](mailto:dfonseca@intelekta.co) teléfono 3125363242.



**DIEGO FRANCISCO FONSECA RODRÍGUEZ**

C.C. 7.179.028 de Tunja – Boyacá.

T.P. 259.140 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., octubre 4 de 2023

Señores

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - LOCALIDAD DE CHAPINERO**

E. S. D.

Proceso:	<b>VERBAL MONITORIO</b>
Radicado:	<b>11001-41-89-033-2023-00546-00</b>
Demandante:	<b>ELIGEM S.A.S.</b>
Demandados:	<b>BICCO FARMS S.A.S.</b>

El suscrito, **DIEGO FRANCISCO FONSECA RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía. No.7.179.028 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No.259.140 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la sociedad **BICCO FARMS S.A.S.**, presento a su Despacho escrito de contestación de la demanda de la referencia en los siguientes términos.

**I. PRONUNCIAMIENTO A LA PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

1. **ME OPONGO**, por no existir razones de hecho ni de derecho frente a la existencia de un contrato entre la demandante y la sociedad demandada después del primero (1) de febrero de 2021;
2. **ME OPONGO**, toda vez que, para la fecha de expedición de la factura, así como de los servicios reclamados, no existía contrato vigente suscrito por la demandante y la sociedad demanda;
3. **ME OPONGO**, toda vez que, para la fecha de expedición de la factura, así como de los servicios reclamados, no existía contrato vigente suscrito por la demandante y la sociedad demanda;
4. **ME OPONGO**, toda vez que, para la fecha de expedición de la factura, así como de los servicios reclamados, no existía contrato vigente suscrito por la demandante y la sociedad demanda;
5. **ME OPONGO**, toda vez que, para la fecha de expedición de la factura, así como de los servicios reclamados, no existía contrato vigente suscrito por la demandante y la sociedad demanda;
6. **ME OPONGO**, toda vez que, para la fecha de expedición de la factura, así como de los servicios reclamados, no existía contrato vigente suscrito por la demandante y la sociedad demanda;
7. **ME OPONGO**, toda vez que, para la fecha de expedición de la factura, así como de los servicios reclamados, no existía contrato vigente suscrito por la demandante y la sociedad demanda;
8. **ME OPONGO**, toda vez que, para la fecha de expedición de la factura, así como de los servicios reclamados, no existía contrato vigente suscrito por la demandante y la sociedad demanda;
9. **ME OPONGO**, toda vez que, para la fecha de expedición de la factura, así como de los servicios reclamados, no existía contrato vigente suscrito por la demandante y la sociedad demanda;
10. **ME OPONGO**, toda vez que, para la fecha de expedición de la factura, así como de los servicios reclamados, no existía contrato vigente suscrito por la demandante y la sociedad demanda;
11. **ME OPONGO**, toda vez que, para la fecha de expedición de la factura, así como de los servicios reclamados, no existía contrato vigente suscrito por la demandante y la sociedad demanda;
12. **ME OPONGO**, toda vez que, para la fecha de expedición de la factura, así como de los servicios reclamados, no existía contrato vigente suscrito por la demandante y la sociedad demanda;
13. **ME OPONGO**, toda vez que, para la fecha de expedición de la factura, así como de los servicios reclamados, no existía contrato vigente suscrito por la demandante y la sociedad demanda;
14. **ME OPONGO**, toda vez que, para la fecha de expedición de la factura, así como de los servicios reclamados, no existía contrato vigente suscrito por la demandante y la sociedad demanda;
15. **ME OPONGO**, toda vez que, para la fecha de expedición de la factura, así como de los servicios reclamados, no existía contrato vigente suscrito por la demandante y la sociedad demanda;

16. **ME OPONGO**, toda vez que, para la fecha de expedición de la factura, así como de los servicios reclamados, no existía contrato vigente suscrito por la demandante y la sociedad demanda;
17. **ME OPONGO**, toda vez que, para la fecha de expedición de la factura, así como de los servicios reclamados, no existía contrato vigente suscrito por la demandante y la sociedad demanda;
18. **ME OPONGO**, toda vez que, para la fecha de expedición de la factura, así como de los servicios reclamados, no existía contrato vigente suscrito por la demandante y la sociedad demanda;
19. **ME OPONGO**, toda vez que, para la fecha de expedición de la factura, así como de los servicios reclamados, no existía contrato vigente suscrito por la demandante y la sociedad demanda;
20. **ME OPONGO**, toda vez que, para la fecha de expedición de la factura, así como de los servicios reclamados, no existía contrato vigente suscrito por la demandante y la sociedad demanda;
21. **ME OPONGO**, toda vez que, para la fecha de expedición de la factura, así como de los servicios reclamados, no existía contrato vigente suscrito por la demandante y la sociedad demanda;
22. **ME OPONGO**, toda vez que, para la fecha de expedición de la factura, así como de los servicios reclamados, no existía contrato vigente suscrito por la demandante y la sociedad demanda;

## II. PRONUNCIAMIENTO A LA HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Es cierto lo relacionado con la fecha de suscripción del contrato y que finalizó el 31 de enero de 2019, sin embargo, este hecho no tiene relación alguna respecto de la existencia del contrato objeto de la presente demanda, aclarando que el contrato suscrito del primero (1) de febrero de 2020, finalizó el 31 de enero de 2021;

SEGUNDO: NO ES CIERTO, toda vez que el último contrato suscrito entre las partes el primero (1) de febrero de 2020, finalizó el 31 de enero de 2021;

TERCERO: NO ES CIERTO, toda vez que la relación contractual entre la demandante y la sociedad demandada termino el 31 de enero de 2021;

Contrato que fue terminado de manera unilateral por la sociedad demandada, en virtud de lo convenido por las partes en el contrato comercial suscrito el 1 de febrero de 2020, mediante oficio *BIC-2020-0304*, del 21 de diciembre de 2020, con el cual la sociedad demandada le informó a la demandante la ... **Cancelación Contrato de Prestación de Servicios Temporales.**

(...)

**DUOCÉSIMA-. DURACIÓN.** *El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año, la cual se prorrogará automática y sucesivamente, por periodos iguales, a menos que cualquiera de las partes avise a la otra su intención de terminar el contrato con, al menos, treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento. Dicha terminación no dará derecho a indemnización alguna.* (Negrilla y resalta fuera de texto)

**PARÁGRAFO PRIMERO –** *No obstante, lo anterior, las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de invocar razón justificada y sin tener que pagar indemnización alguna, siempre y cuando la parte interesada en la terminación, notifique a la otra parte de su intención con por lo menor treinta (30) días de antelación a la fecha pretendida de terminación.* (Negrilla y resalta fuera de texto)

(...)

**PARÁGRAFO TERCERO –** *El presente contrato podrá terminar en los siguientes eventos:*

(...)

**3. Por manifestación unilateral de voluntad según se señala arriba;** (Negrilla y resalta fuera de texto)

(...)

CUARTA: Este hecho no guarda relación con las pretensiones de la demanda, y la relación contractual entre la demandante y la sociedad demandada, corresponde a un contrato de carácter comercial;

... se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORAL DE COLABORADORES EN SUS ACTIVIDADES** el cual se rige por las cláusulas que aquí mismo se consignan, conforme a las consideraciones que indican las partes, y en su defecto por las normas del Código de Comercio... (Negrilla y resalta fuera de texto)

Aclarando que no hay relación contractual entre la sociedad demandada y la trabajadora relacionada en este hecho, toda vez que dicha relación de la trabajadora es con su empleador ELIGEM S.A.S.;

QUINTO: El hecho no es claro, sin embargo, si la referencia es lo expuesto en el hecho cuarto, la sociedad demandada NO avaló ni reconoció derechos ciertos e indiscutibles de ningún trabajador, por no existir relación laboral alguna, toda vez que el contrato suscrito entre la demandante y la sociedad demandada es de carácter comercial.

Ahora bien, en cuanto a las obligaciones de carácter laboral a las que hace referencia la demandante, estas son obligaciones de la demandante y no por la sociedad demandada, conforme lo establecieron de común acuerdo en el contrato vigente entre el 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

*... la Sociedad **ELIGEM S.A.S.**, ... y que en adelante se denominará **EST**,...*

(...)

**TERCERA- OBLIGACIONES DE LA EST.** Para cumplir con el objeto y las respectivas órdenes de servicio y acorde con la naturaleza de este contrato, la **EST** se obliga a:

(...)

2. **Vincular mediante contrato de trabajo escrito a los trabajadores en misión...** (Negrilla y resalta fuera de texto)

4. Solicitar al trabajador en misión toda la información requerida según el reglamento interno de la **EST**;

5. **Afiliar al trabajador en misión a la Seguridad Social Integral, es decir, a los riesgos de Pensiones (IVM), a los riesgos de Salud (EPS), para pensiones a la administradora de pensiones y salud a la EPS, que para tal efecto elija el trabajador y así mismo garantizar la afiliación del trabajador en misión a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Caja de Compensación Familiar a que se encuentra vinculada la EST,** (Negrilla y resalta fuera de texto)

6. Pagar oportunamente al personal en misión los salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales que por ley le correspondan, mensual los días 30.

7. Cumplir oportunamente con el pago de los aportes de cada uno de los trabajadores en misión para PENSIONES, SALUD Y RIESGOS LABORALES, Caja de compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) e instituto de bienestar Familiar, en los casos en que aplique.

(...)

11. **Constituir una garantía contratada con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de los trabajadores en misión para garantizar el pago de las obligaciones laborales contraídas con aquellos, póliza cuya cuantía se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 4369 de 2006;** (Negrilla y resalta fuera de texto)

(...)

15. Será responsable por la salud ocupacional de los trabajadores en misión en los términos del artículo 14 del Decreto 4369 de 2006;

16. Exigir al empleado la prestación de documentos que ordena el reglamento interno del trabajo de la **EST**;

(...)

18. **En virtud de su calidad de empleador de los trabajadores en misión, la EST mantendrá indemne a LA EMPRESA de cualquier reclamación de carácter laboral que eleven dichos trabajadores.**

(Negrilla y resalta fuera de texto)

(...)

SEXTO: La sociedad demandada, pagó las facturas presentadas por la demandante, en vigencia del contrato suscrito, esto es en el periodo comprendido entre el primero (1) de febrero de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

SEPTIMO: La relación contractual entre la demandante y la sociedad demandada existió hasta el 31 de enero de 2021, contrato que fue terminado de manera unilateral por la sociedad demandada, en virtud de lo convenido por las partes en el contrato comercial suscrito el primero (1) de febrero de 2020, como se confirma con el oficio BIC-2020-0304, del 21 de diciembre de 2020, con el cual la sociedad demandada le informó a la demandante la ... **Cancelación Contrato de Prestación de Servicios Temporales.**

(...)

**DUOCÉCIMA- DURACIÓN.** El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año, la cual se prorrogará automática y sucesivamente, por periodos iguales, **a menos que cualquiera de las partes avise a la otra su intención de terminar el contrato con, al menos, treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento. Dicha terminación no dará derecho a indemnización alguna.** (Negrilla y resalta fuera de texto)

**PARÁGRAFO PRIMERO – No obstante, lo anterior, las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de invocar razón justificada y sin tener que pagar indemnización alguna, siempre y cuando la parte interesada en la terminación, notifique a la otra parte de su intención con por lo menor treinta (30) días de antelación a la fecha pretendida de terminación.** (Negrilla y resalta fuera de texto)

(...)

**PARÁGRAFO TERCERO –** El presente contrato podrá terminar en los siguientes eventos:

(...)

**3. Por manifestación unilateral de voluntad según se señala arriba;** (Negrilla y resalta fuera de texto)

(...)

OCTAVO: NO ES CIERTO, toda vez que la relación contractual entre la demandante y la sociedad demandada existió hasta el 31 de enero de 2021.

NOVENO: ES CIERTO en razón a que la relación contractual entre la demandante y la sociedad demandada existió hasta el 31 de enero de 2021,

DECIMO: ES CIERTO, en cuanto lo convenido en la cláusula vigésima, con relación a la suspensión, sin embargo, es preciso reiterar que el contrato comercial suscrito entre la demandante y la sociedad demandada no fue suspendido sino terminado por la sociedad demandada en virtud de lo convenido por las partes en el contrato comercial suscrito el primero (1) de febrero de 2020:

(...)

**DUOCÉCIMA- DURACIÓN.** El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año, la cual se prorrogará automática y sucesivamente, por periodos iguales, **a menos que cualquiera de las partes avise a la otra su intención de terminar el contrato con, al menos, treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento. Dicha terminación no dará derecho a indemnización alguna.** (Negrilla y resalta fuera de texto)

**PARÁGRAFO PRIMERO – No obstante, lo anterior, las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de invocar razón justificada y sin tener que pagar indemnización alguna, siempre y cuando la parte interesada en la terminación, notifique a la otra parte de su intención con por lo menor treinta (30) días de antelación a la fecha pretendida de terminación.** (Negrilla y resalta fuera de texto)

(...)

**PARÁGRAFO TERCERO – El presente contrato podrá terminar en los siguientes eventos:**

(...)

**3. Por manifestación unilateral de voluntad según se señala arriba;** (Negrilla y resalta fuera de texto)

(...)

UNDECIMO: Las facturas fueron rechazadas por no existir relación contractual de ningún tipo entre la demandante y la sociedad demandada;

DECIMO SEGUNDO: ESCIERTO, que la conciliación fue fallida, toda vez que lo reclamado, esto es el pago de las facturas expedidas desde el mes de febrero de 2021, no era procedente, por no existir relación contractual de ningún tipo entre la demandante y la sociedad demandada, como se ha indicado reiteradamente en este escrito.

### III. PRONUNCIAMIENTO A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

De acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda, solicito al Despacho no decretar ni tener como pruebas, las siguientes relacionadas en el escrito de la demanda:

7-Contrato de trabajo Trabajadora

8-Exámenes de ingreso y periódicos de la trabajadora

(...)

11-Querrela ministerio

12-Acta Ministerio

13-Certificado expedido por Bicco de junio de 2020 donde consta la vinculación laboral de la trabajadora en misión objeto del contrato y de la facturación pendiente de pago.

Toda vez que la relación contractual entre la demandante y la sociedad demandada es de carácter comercial y no de carácter laboral, y que de existir una relación laboral esta sería entre la trabajadora y su empleador la sociedad ELIGEM S.A.S., y no es el juez civil el competente para conocer y dirimir dichas controversias.

### IV. HECHOS PARA LA DEFENSA DE BICCO FARMS S.A.S.

PRIMERO: La sociedad ELIGEM S.A.S. y BICCO FARMS S.A.S., el primero (1) de febrero de 2020, suscribieron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES;**

SEGUNDO: La duración del contrato relacionado en el numeral anterior erade un (1) año, el cual se cumplió el 31 de enero de 2021, de acuerdo con lo convenido por las partes en la cláusula **DUODÉCIMA:**

(...)

**DUODÉCIMA-. DURACIÓN. El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año, la cual se prorrogará automática y sucesivamente, por periodos iguales, a menos que cualquiera de las partes avise a la otra su intención de terminar el contrato con, al menos, treinta (30) días calendario de**

**anticipación a la fecha de vencimiento. Dicha terminación no dará derecho a indemnización alguna.** (Negrilla y resalta fuera de texto)

(...)

TERCERO. Las partes de igual forma acordaron y suscribieron las causales de terminación del contrato, en la cláusula **DUODÉCIMA**, transcrita en el numeral anterior;

CUARTO: En virtud de lo acordado por las partes en el contrato, la sociedad BICCO FARMS S.A.S., con oficio BIC-2020-0304, el 21 de diciembre de 2020, le informó y notificó a la sociedad ELIGEM S.A.S., la ... **Cancelación Contrato de Prestación de Servicios Temporales.**

(...)

*La intención de esta carta es informarles que, a partir del próximo 31 de diciembre del año en curso, la empresa BICCO FARMS S.A.S. con N.I.T. 900.500.500-1 dará por terminado el contrato de prestación de servicios temporales que actualmente tenemos con ustedes.*

(...)

QUINTO: La terminación del contrato por parte de la sociedad BICCO FARMS S.A.S., se dio en virtud de lo acordado y suscrito con ELIGEM S.A.S., en el contrato del primero (1) de febrero de 2020:

**DUODÉCIMA- DURACIÓN.** *El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año, la cual se prorrogará automática y sucesivamente, por periodos iguales, **a menos que cualquiera de las partes avise a la otra su intención de terminar el contrato con, al menos, treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento. Dicha terminación no dará derecho a indemnización alguna.*** (Negrilla y resalta fuera de texto)

**PARÁGRAFO PRIMERO – No obstante, lo anterior, las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de invocar razón justificada y sin tener que pagar indemnización alguna, siempre y cuando la parte interesada en la terminación, notifique a la otra parte de su intención con por lo menor treinta (30) días de antelación a la fecha pretendida de terminación.** (Negrilla y resalta fuera de texto)

(...)

**PARÁGRAFO TERCERO – El presente contrato podrá terminar en los siguientes eventos:**

(...)

**3. Por manifestación unilateral de voluntad según se señala arriba;** (Negrilla y resalta fuera de texto)

(...)

SEXTO: Las partes convinieron y suscribieron la cláusula **DÉCIMA SEXTA – ARBITRAMENTO**, para dirimir cualquier controversia que surgiera del contrato relacionado en el numeral primero.

(...)

**DÉCIMA SEXTA – ARBITRAMENTO.** – *Toda controversia relativa a este contrato será dirimida mediante un tribunal de arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá o de la Superintendencia de Sociedades, con sujeción a las reglas de dicho centro. El tribunal estará conformado por un (1) árbitro elegido por mutuo acuerdo o, en su defecto, designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la cámara de comercio de Bogotá, de conformidad con sus reglas, a solicitud de cualquiera de las partes. El tribunal decidirá en derecho, aplicará la ley colombiana y sesionará, en idioma español, en la ciudad de Bogotá.*

(...)

## V. EXCEPCIONES DE MERITO.

**5.1. INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO EXIGIDO EN EL INCISO QUINTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 2213 DE 2022**, que determina: ... **En cualquier jurisdicción, ... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.... Y para el caso que nos ocupa y por tratarse de una persona jurídica, las notificaciones o comunicaciones que se remitan como consecuencia de un proceso judicial deben realizarse al correo electrónico que para tal fin la persona jurídica reportó ante la Cámara de Comercio respectiva.

Así las cosas y en el momento en el que la demandante procedió con el envío del escrito de la demanda y la subsanación de la misma esta la envió a los correos electrónicos: [sonial@jarandes.com](mailto:sonial@jarandes.com) y [soniap@jarandes.com](mailto:soniap@jarandes.com) pero como se puede observar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de BICCO FARMS S.A.S., aportado por la demandante, en este se indica que el correo electrónico para notificaciones judiciales era [notificaciones\\_judiciales@jarandes.com](mailto:notificaciones_judiciales@jarandes.com) hoy [judiciales\\_bicco@jarandes.com](mailto:judiciales_bicco@jarandes.com)

**\*\* En este punto es necesario aclarar al Despacho que la sociedad BICCO FARMS S.A.S., modificó y actualizó ante la Cámara de Comercio de Bogotá el correo electrónico para notificaciones judiciales \*\***

**5.2. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.** El enriquecimiento sin justa causa supone como elementos esenciales y estructurales la existencia de un incremento patrimonial de una parte y el correlativo empobrecimiento de otro patrimonio sin que medie una causa que lo justifique. Por consiguiente, dada la inexistencia del derecho reclamado por la parte demandante, en caso de prosperidad de sus pretensiones, no solamente se presentaría un enriquecimiento indebido en favor de la parte demandante, sino que, de igual manera, sin causa jurídica que lo justifique, se causaría el detrimento patrimonial de la sociedad demandada BICCO FARMS S.A.S.;

**5.3. PRESCRIPCIÓN.** Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, ruego del honorable señor juez declarar como prescrito todo lo que así se encuentre probado en el presente proceso;

**5.4. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 282 del C. G. P., cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la Sentencia, razón por la cual, solicito al señor Juez declarar las demás excepciones que encuentre probadas y que no hayan sido planteadas en este escrito.

## VI. PRUEBAS.

Para probar los hechos y las excepciones planteadas en esta contestación, solicito al Despacho tener como pruebas y decrete y practique las siguientes pruebas:

### 6.1. DOCUMENTALES:

- 6.1.1. Copia del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE BICCO FARMS S.A.S. Y ELIGEM S.A.S.**;
- 6.1.2. Copia Oficio\_BIC-2020-0304;
- 6.1.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de BICCO FARMS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá;

## 6.2. INTERROGATORIO

6.2.1. Decretar y señalar fecha para practicar interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad ELIGEM S.A.S.;

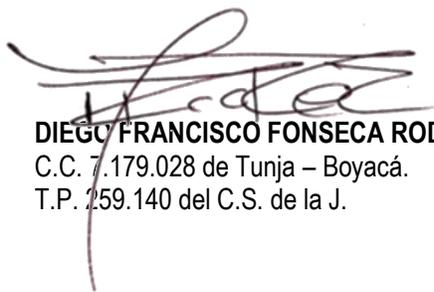
6.2.1. Decretar y señalar fecha para practicar interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad BICCO FARMS S.A.S.;

## VII. NOTIFICACIONES

7.1. La demandante ELIGEM S.A.S., en la carrera 2 No. 3 – 66, local 105 del municipio de Facatativá – Cundinamarca, correo electrónico [administración@eligem.co](mailto:administración@eligem.co) teléfono 601-8903016, de acuerdo con la información del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá y reposa en el expediente;

7.2. La demandada BICCO FARMS S.A.S., en la calle 4 No. 4 – 01, del municipio de Madrid – Cundinamarca, correo electrónico [judiciales\\_bicco@jarandes.com](mailto:judiciales_bicco@jarandes.com) teléfono 601-3238030, de acuerdo con la información del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta con el presente escrito;

7.3. El suscrito en la secretaria del juzgado o en la calle 86 A No. 112 G – 21, Torre 4, Apartamento 501 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [dfonseca@intelekta.co](mailto:dfonseca@intelekta.co) teléfono 3125363242.



**DIEGO FRANCISCO FONSECA RODRÍGUEZ**

C.C. 7.179.028 de Tunja – Boyacá.

T.P. 259.140 del C.S. de la J.



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE BICCO FARMS S.A.S. Y ELIGEM S.A.S.

<b>NOMBRE DE LA EST:</b>	ELIGEM S.A.S.
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	YERLY CONSUELO PRIETO PENAGOS
<b>NACIONALIDAD:</b>	COLOMBIANA
<b>TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:</b>	C.C. 35.354.464
<b>DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:</b>	CALLE 4 No. 4-97 Facatativá
<b>TELÉFONO:</b>	890 30 16
<b>FECHA DE INICIO</b>	01 FEBRERO 2020
<b>PRESTACIÓN DE SERVICIO</b>	TEMPORAL DE COLABORACIÓN EN SUS ACTIVIDADES
<b>VALOR CONTRATO</b>	FACTURAS CORRESPONDIENTES (TRABAJADORES EN MISIÓN)
<b>ADMINISTRADOR</b>	DANIEL ANDRES HOYOS MARQUARDT

Entre la sociedad **BICCO FARMS S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.500.500-1, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, representada por **DANIEL ANDRES HOYOS MARQUARDT** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.1.125.638.394 quién actúa en ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.su calidad de Representante Legal de la misma, calidad que acredita con el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal anexo a este Contrato, y que en adelante se denominará **LA EMPRESA USUARIA** y la Sociedad **ELIGEM S.A.S.**, con domicilio en la Ciudad de Facatativá, Empresa de Servicios Temporales con autorización de funcionamiento No. 00000797 del 04 de Diciembre de 2014, expedida por el Ministerio del Trabajo, y representada por **YERLY CONSUELO PRIETO PENAGOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.354.464 expedida en Facatativá, quién actúa en su calidad de Representante Legal de la misma, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, y que en adelante se denominará **EST**, se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO TEMPORAL DE COLABORACIÓN EN SUS ACTIVIDADES** el cual se rige por las cláusulas que aquí mismo se consignan, conforme a las consideraciones que indican las partes, y en su defecto por las normas del Código de Comercio y en lo pertinente lo señalado en la ley 50 de 1990 como en sus decretos reglamentarios, principalmente el 4369 de 2006, o el que lo derogue, modifique, subroge o adicione.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La **EST** es una empresa constituida como persona jurídica, cuyo objeto social exclusivo es el establecido por los artículos 71 y 72 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 4369 de 2006.

**SEGUNDA.** Que el funcionamiento de la **EST** fue autorizado por el Ministerio de la Protección Social, actualmente Ministerio del Trabajo por autorización que se encuentra vigente a la fecha y que hace parte integral del presente contrato.

**TERCERA.** Que la prestación a cargo de la **EST** consiste en colaborar temporalmente en la actividad de **LA EMPRESA USUARIA**, mediante el envío de trabajadores en misión, en los términos establecidos en los artículos 71 y 77 de la ley 50

Documento	Cod.	Ver.	Fecha	Elaborado	Asistente Gerencia	Pag.
Contrato de Prestación de Servicios Empresas Temporales	FO-LE-001	1 0	01 -ENER - 2020	Aprobado	Gerencia General	1/ 12



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE BICCO FARMS S.A.S. Y ELIGEM S.A.S.

de 1990, prestando todos aquellos servicios temporales de colaboración reseñados allí, cuando hubiere lugar a ello, en forma eficiente y oportuna y en cumplir respecto de aquél, con todas las obligaciones legales, contractuales y/o convencionales que le correspondan o pudieren corresponder en el futuro.

**CUARTA.** Que la EST cumple con todas y cada una de las obligaciones impuestas por la Ley a las Empresas de Servicios Temporales.

En virtud de las anteriores consideraciones, las PARTES acuerdan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA-. OBJETO:** La prestación de un servicio de colaboración en la actividad de LA EMPRESA USUARIA, de carácter temporal de conformidad con el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, a través de la contratación laboral y puesta a disposición por la E.S.T. del personal en misión requerido para que ejecute las actividades temporales bajo la subordinación delegada de LA EMPRESA USUARIA, beneficiario de las mismas (Artículo 74 ley 50 de 1990). **SEGUNDA-. NATURALEZA DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene una función económica de colaboración, de conformidad con el artículo 71 de la ley 50 de 1990, en virtud del cual la EST coopera con LA EMPRESA USUARIA para el desarrollo de sus actividades con total autonomía técnica, administrativa y financiera, salvo lo dispuesto en la ley y en este contrato, asumiendo completamente la responsabilidad laboral del personal en misión, con respecto al cual tiene el verdadero carácter de empleador. La naturaleza de este contrato es eminentemente comercial.

**PARÁGRAFO:** El presente contrato se desarrollará mediante órdenes de servicios específicos que expedirá LA EMPRESA USUARIA, según sus necesidades. Las órdenes de servicio deberán indicar el objeto del servicio solicitado y el motivo de la contratación, según las causales del artículo 6 del Decreto 4369 de 2006. Así mismo, deberá indicar las características de la labor a realizar, su duración y el perfil que deben tener los trabajadores en misión. Las órdenes de servicio deberán ceñirse a lo establecido en este contrato y no podrán contradecirlo.

**TERCERA-. OBLIGACIONES DE LA EST.** Para cumplir con el objeto contractual y las respectivas órdenes de servicio y acorde con la naturaleza de este Contrato, la EST se obliga a:

1. Prestar el servicio en los términos establecidos en este contrato de conformidad con las órdenes de compra que expida LA EMPRESA USUARIA;
2. Vincular mediante contrato de trabajo escrito a los trabajadores en misión requerido para prestar el servicio temporal de colaboración contratado comercialmente por la EST con LA EMPRESA USUARIA, de modo que se ajuste a los requerimientos fijados por éste en las órdenes de servicio;

Documento	Cod.	Ver.	Fecha	Elaborado	Asistente Gerencia	Pag.
Contrato de Prestación de Servicios Empresas Temporales	FO 1E-001	1 0	01 - ENER - 2020	Aprobado	Gerencia General	2 / 12



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE BICCO FARMS S.A.S. Y ELIGEM S.A.S.

3. Para cumplir con la obligación anterior, la **EST** se obliga a efectuar el proceso de selección acorde con la naturaleza de este contrato y las respectivas órdenes de servicio y con lo requerido por **LA EMPRESA USUARIA**;
4. Solicitar al trabajador en misión toda la información requerida según el reglamento interno de trabajo de la **EST**;
5. Afiliar al trabajador en misión a la Seguridad Social Integral, es decir, a los riesgos de Pensiones (IVM), a los riesgos de Salud (EPS), para pensiones a la administradora de pensiones y salud a la EPS, que para tal efecto elija el trabajador y así mismo garantizar la afiliación del trabajador en misión a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Caja de Compensación Familiar a que se encuentre vinculada la **EST**;
6. Pagar oportunamente al personal en misión los salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales que por ley le correspondan, mensual los días 30.
7. Cumplir oportunamente con el pago de los aportes de cada uno de los trabajadores en misión para PENSIONES, SALUD Y RIESGOS LABORALES, Caja de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) e Instituto de Bienestar Familiar, en los casos en que aplique.
8. Mantener permanente contacto con **LA EMPRESA USUARIA** para evaluar la calidad del servicio;
9. Llevar una carpeta con los documentos de ingreso e historia laboral de cada trabajador en misión;
10. Efectuar cumplidamente la retención en la fuente a los trabajadores sujetos a ellas, así como presentar la declaración y pago de los valores recaudados;
11. Constituir una garantía contratada con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de los trabajadores en misión para garantizar el pago de las obligaciones laborales contraídas con aquellos, póliza cuya cuantía se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 4369 de 2006;
12. Informar con mínimo 45 días anticipación a **LA EMPRESA USUARIA** sobre el vencimiento de los períodos iniciales o de prórroga estipulada para el contrato y para las respectivas órdenes de servicios. En todo caso ningún trabajador en misión superara los 12 meses de contratación y la **EST** esta obligada a dar por terminado el mismo.
13. Retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por **LA EMPRESA USUARIA** mediante comunicación escrita y motivada de la terminación de la obra o labor particular de cada uno de ellos en la ejecución del contrato comercial dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales para cada caso, entre otros, el artículo 26 de la ley 361 de 1997, artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas pertinentes, de modo que el retiro únicamente se hará efectivo al término del procedimiento en mención. Cuando **LA EMPRESA USUARIA** solicite el retiro de trabajadoras en estado de embarazo, por cualquier motivo, o solicite la terminación de contrato por finalización de labor, éste sólo tendrá efecto una vez cumplido el procedimiento legal, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 240 del C.S.T, Así mismo cuando se trate del retiro de trabajador limitado, en los términos del artículo 26 de la Ley 361, tal retiro operará cuando medie autorización del Ministerio del Trabajo.
14. A informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a acerca de los aportes de todos los trabajadores en misión y cotizaciones al sistema integral de seguridad social en Colombia de acuerdo con el artículo 13 de Decreto 4369 de 2006;
15. Será responsable por la salud ocupacional de los trabajadores en misión en los términos del artículo 14 del Decreto 4369 de 2006;
16. Exigir al empleado la presentación de documentos que ordena el reglamento interno del trabajo de la **EST**;
17. A instruir a los trabajadores en misión en cuanto al reglamento interno de trabajo de **LA EMPRESA USUARIA**.

Documento	Cod.	Ver.	Fecha	Elaborado	Asistente Gerencia	Pag.
Contrato de Prestación de Servicios Empr-535 Temporales	FO-LE-001	1 0	01 -ENER - 2020	Aprobado	Gerencia General	3/ 12



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE BICCO FARMS S.A.S. Y ELIGEM S.A.S.

18. En virtud de su calidad de empleador de los trabajadores en misión, la EST mantendrá indemne a LA EMPRESA USUARIA de cualquier reclamación de carácter laboral que eleven dichos trabajadores.

19. A cumplir estrictamente las disposiciones laborales vigentes.

**CUARTA-. DE LOS TRABAJADORES EN MISIÓN.** El vínculo entre la EST y los trabajadores en misión que contrate será de carácter laboral, asumiendo las responsabilidades inherentes de empleador. En consecuencia, la EST se sujeta a lo dispuesto por las leyes laborales para efectos del pago de las acreencias laborales que se causen con ocasión del contrato de trabajo que la vincula con el trabajador en misión. En todo caso, las partes declaran y reconocen que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990, el Decreto 4369 de 2006 y las normas que modifiquen, aclaren, adicionen o subroguen estas disposiciones, los trabajadores en misión no tienen vínculo laboral alguno con LA EMPRESA USUARIA, aunque en virtud de la naturaleza de la prestación del servicio, los trabajadores en misión adquieren: (i) el derecho a un salario ordinario equivalente al de los trabajadores de LA EMPRESA USUARIA que desempeñen la misma actividad aplicando las escalas de antigüedad vigentes en LA EMPRESA USUARIA; (ii) a que se le incluya en programas culturales, recreativos, deportivos y de capacitación de los que trata el Artículo 21 de la ley 50 de 1990.

**QUINTA-. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA USUARIA.** Para obtener los beneficios consagrados por la Ley 50 de 1990 con la contratación de la EST y acorde con el objeto contractual, LA EMPRESA USUARIA se obliga a:

1. Solicitar a la EST por escrito mediante la expedición de órdenes de servicio, los servicios temporales que requiera para las labores específicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y en el artículo 4369 de 2006.
2. Informar de manera veraz y oportuna, y en los formatos que para el efecto señala la EST el tiempo realmente laborado por los trabajadores en misión y las novedades que se presenten. LA EMPRESA USUARIA será responsable de la exactitud en el reporte que en materia de tiempo laborado por todos y cada uno de los trabajadores en misión presente a la EST para efectos del pago de nómina de los mismos.
3. Pagar oportunamente el precio de los servicios a EST.
4. Incluir a los trabajadores en misión en programas culturales, recreativos, deportivos y de capacitación de los que trata el Artículo 21 de la ley 50 de 1990, en el evento en que LA EMPRESA USUARIA lleve a cabo estos programas;
5. Solicitar mediante comunicaciones escritas, y motivadas, el retiro de los trabajadores en misión cuando lo considere necesario, ajustándose en todo caso a los procedimientos establecidos por el artículo 240 del C.S.T. y artículo 26 de la ley 361 de 1997, como cualquier otro evento que en virtud de las situaciones inherentes al trabajador se generen.
6. LA EMPRESA USUARIA no está obligada a mantener un número mínimo ni máximo de trabajadores en misión, sin embargo, las partes pueden pactar una tarifa variable en cada orden de servicios de acuerdo a número de trabajadores.
7. Informar tan pronto sea posible, a la EST vía telefónica, por fax, y / o correo electrónico, la ocurrencia de todo accidente de trabajo de los trabajadores en misión, y diligenciar el reporte de accidente de trabajo.

**PARÁGRAFO.** LA EMPRESA USUARIA en ejercicio de la subordinación delegada y como beneficiario del servicio temporal, será responsable de las acciones y omisiones de dicho personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2341 del

Documento	Cod.	Ver.	Fecha	Elaborado	Asistente Gerencia	Pag.
Contrato de Prestación de Servicios Empresas Temporales	FO-LE-001	1.0	01 -ENER - 2020	Aprobado	Gerencia General	4/ 12



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE BICCO FARMS S.A.S. Y ELIGEM S.A.S.

Código Civil, debiendo tomar las pólizas y adoptar todas las medidas necesarias para supervisar a dicho personal, de la misma forma como lo hace con su personal de planta.

**SEXTA-. RETRIBUCIÓN.** Por la prestación de servicios temporales, **LA EMPRESA USUARIA** pagará la sumatoria de los costos más IVA de la prestación de servicio según las novedades presentadas por **LA EMPRESA USUARIA**, correspondiente al valor total de la nómina (salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, aportes a la seguridad social, aportes de nómina o parafiscales, horas extras, primas extralegales, dotación, auxilios, pagos no salariales en general, trabajo suplementario y recargo nocturno) más un porcentaje de administración del 5.5% que se calculara sobre dichos costos.

Los gastos laborales adicionales que se generen y que estén aprobados por **LA EMPRESA USUARIA**, también serán objeto de retribución, conforme a la regla contenida en esta cláusula.

Cuando el trabajador no esta en cumplimiento de sus funciones por incapacidades, licencias de maternidad o situaciones que impidan la ejecución de su labor por más de 30 días, no se pagará el 5.5% AIU.

**SÉPTIMA-. FORMA DE PAGO.** **LA EMPRESA USUARIA** se obliga pagarle a la **EST** el valor correspondiente a la factura presentada por los respectivos servicios indicadas en la orden de servicios, y será pagadera por la **EMPRESA USUARIA** dentro de los treinta (30) días a la fecha de radicación de la factura. **LA EMPRESA USUARIA** reconoce que en el evento de no realizar el pago dentro del plazo en mención queda constituido en mora y se causan a partir de ese momento intereses de mora a la máxima tasa legal permitida por el Código de Comercio hasta que efectivamente se realice el pago.

Además de los intereses de mora, en el evento que **LA EMPRESA USUARIA** llegase a adeudar a la **EST** sumas líquidas de dinero por cualquier concepto debidamente soportado, **LA EMPRESA USUARIA** acepta que todos los gastos, siempre que sean razonables, en los que tenga que incurrir la **EST** por el cobro judicial o extrajudicial de lo adeudado, correrán a cargo de **LA EMPRESA USUARIA**.

**OCTAVA-. REAJUSTES.** En caso de variación de la legislación o regulación que incremente los costos de la prestación del servicio, **LA EST** trasladará el mayor costo, debidamente soportado, a **LA EMPRESA USUARIA**, quien se obliga a asumir dicho costo. **LA EST** deberá informar a **LA EMPRESA USUARIA** sobre el incremento de costos en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario. El incremento podrá referirse, sin limitarse a ello, a aspectos tributarios, sanitarios o laborales y de seguridad social, tales como aumentos de los aportes parafiscales, salario mínimo, auxilio de transporte, trabajo suplementario o de horas extras, dominicales o festivos, vacaciones, primas, recargos y otros pagos de carácter obligatorio. **LA EMPRESA USUARIA** podrá dar por terminado el presente contrato sin considerarse como un incumplimiento y sin el pago de perjuicios a la **EST** por este hecho, manifestando su intención con una antelación de treinta (30) días a la fecha esperada de terminación.

Documento	Cod.	Ver.	Fecha	Elaborado	Asistente Gerencia	Pag.
Contrato de Prestación de Servicios Empresas Temporales	FO-LE-001	1.0	01-ENER-2020	Aprobado	Gerencia General	5/12



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE BICCO FARMS S.A.S. Y ELIGEM S.A.S.

**NOVENA-. SUBORDINACIÓN.** Sin perjuicio de ser el empleador de los trabajadores en misión, la ETS faculta a LA EMPRESA USUARIA para darles órdenes e impartir instrucciones y para exigir su cumplimiento mientras dichos trabajadores estén al servicio de LA EMPRESA USUARIA. Quedan excluidos de esta delegación los procesos disciplinarios y la imposición de sanciones, que permanecerán en cabeza de la ETS. Por lo anterior, LA EMPRESA USUARIA informará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sirvan de base a la EST para realizar los descargos en uso pleno del debido proceso e imponer las sanciones que resulten conducentes, necesarias y razonadas en función de la acción o la omisión incurrida y acorde con el contrato de trabajo y el reglamento interno de trabajo de la EST.

**DÉCIMA-. MANEJO DE VALORES Y VEHÍCULOS.** La EST no asume responsabilidad alguna por el manejo o transporte de dinero o valores encomendados a sus trabajadores en misión. Si dentro de las labores asignadas al trabajador en misión, estas conllevan el manejo o transporte de dinero o valores, LA EMPRESA USUARIA deberá tomar las pólizas que sean requeridas para ampararse del riesgo inherente al desarrollo de su actividad.

**UNDÉCIMA-. SALUD OCUPACIONAL.** Sin perjuicio de la responsabilidad de la EST como empleador de sus trabajadores en misión, LA EMPRESA USUARIA se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre salud ocupacional seguridad industrial; a suministrar a los trabajadores en misión los implementos de seguridad adecuados a la labor que desempeñan; a suministrar periódicamente a la EST la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de salud ocupacional y seguridad industrial de los trabajadores en misión; a informar inmediatamente a la EST los accidentes de trabajo, en los términos señalados en la cláusula QUINTA, OBLIGACIONES DE LA EMPRESA USUARIA. Se compromete del propio modo LA EMPRESA USUARIA a cooperar con la ARL de la EST en el cumplimiento de las normas de salud ocupacional y su implementación en los trabajadores en misión.

**DUODÉCIMA-. DURACIÓN.** El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año, la cual se prorrogará automática y sucesivamente, por períodos iguales, a menos que cualquiera de las partes avise a la otra su intención de terminar el contrato con, al menos, treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento. Dicha terminación no dará derecho a indemnización alguna.

**PARÁGRAFO PRIMERO** – No obstante, lo anterior, las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de invocar razón justificada y sin tener que pagar indemnización alguna, siempre y cuando la parte interesada en la terminación, notifique a la otra parte de su intención con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha pretendida de terminación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** – Las partes manifiestan que el presente documento constituye el contrato que regula el marco de la relación entre las partes para la prestación de servicios de acuerdo con las necesidades de LA EMPRESA USUARIA, en los términos del artículo 8 del Decreto 4369 de 2006. Las partes se obligan a cumplir los términos establecidos en el artículo 6 del mencionado decreto respecto de la duración de los servicios temporales específicos.

**PARÁGRAFO TERCERO** – El presente contrato podrá terminar en los siguientes eventos:

Documento	Cod.	Ver.	Fecha	Elaborado	Asistente Gerencia	Pag.
Contrato de Prestación de Servicios Empresas Temporales	FO LE 001	1.0	01-ENFR-2020	Aprobado	Gerencia General	6/ 12



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE BICCO FARMS S.A.S. Y ELIGEM S.A.S.

1. Por incumplimiento, debidamente comprobado, imputable a una de las partes, que no hubiere sido remediado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que la parte cumplida reclamó el incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las reclamaciones e indemnizaciones a que haya lugar;
2. Por mutuo acuerdo entre las partes;
3. Por manifestación unilateral de voluntad según se señala arriba;
4. Por imposibilidad legal para desarrollar el objeto del contrato, no imputable a ninguna de las partes, como por ejemplo por orden de autoridad competente o por acción de las autoridades que impidan a cualquiera de las partes ejecutarlo.

**DÉCIMA TERCERA-. GARANTÍAS.** Para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, en los términos del artículo 17 del Decreto 4369 de 2006, la EST deberá otorgar una póliza de garantía por una cuantía no inferior a 500 veces el salario mínimo legal mensual vigente para asegurar el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones a los trabajadores en misión, en caso de iliquidez de la EST.

La EST declara que ha constituido una póliza de garantía con la Compañía Seguros del Estado S.A., con número 11-43-101008006 por un monto equivalente a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2020, de acuerdo al Art. 17 de Decreto 4369 de 2006, la cual tiene vigencia desde el 1° de Enero de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2020. La EST se compromete a mantener vigente la póliza durante el término de vigencia del presente contrato y sus respectivas ordenes de servicio, además de depositarla ante el Ministerio del Trabajo como lo exige el artículo 11 del Decreto 4369 de 2006.

**DÉCIMA CUARTA-. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES:** Todos los impuestos, contribuciones, tasas, derechos o gravámenes, que se llegaren a causar por razón o como consecuencia de la ejecución de este Contrato, serán asumidos por LA EMPRESA USUARIA.

**DÉCIMA QUINTA-. PROTECCION DE DATOS - COMPROMISO PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En los términos previstos por el literal a) del artículo 6 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y por el Decreto 1377 de 2013, LA EMPRESA USUARIA se compromete en forma previa, expresa e informada, a respetar la confidencialidad de los datos personales de los trabajadores de la EST que laboran en misión en LA EMPRESA USUARIA, para que directamente o a través de sus empleados y/o representantes encargados del tratamiento de datos, relacionado con el desempeño laboral de los funcionarios de la EST así:

LA EMPRESA USUARIA se obliga a respetar la confidencialidad de los datos de los trabajadores en misión que laboran en misión en su compañía, haciendo uso de los mismos para realizar cualquier operación con finalidad lícita, tales como la recolección, el almacenamiento, el uso, la circulación, supresión, transferencia y transmisión (el "Tratamiento") de los datos personales relacionados con la vinculación laboral de los trabajadores en misión de la EST durante la ejecución de su labor y finalización de la misma, que incluye, pero no se limita, a los procesos revisión y verificación de documentos para evidenciar la aptitud física y las competencias del trabajador para desempeñar en forma eficiente sus labores y sin

Documento	Cod.	Ver.	Fecha	Elaborado	Asistente Gerencia	Pag.
Contrato de Prestación de Servicios Empresas Temporales	FO-LE-001	1.0	01-ENER-2020	Aprobado	Gerencia General	7/12



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE BICCO FARMS S.A.S. Y ELIGEM S.A.S.

impactar negativamente su salud o la de terceros, de verificación de los soportes de afiliaciones al sistema de seguridad social, ARL y caja de compensación familiar, suya y de sus beneficiarios, el uso y procesamiento de los datos con la finalidad de emitir información para la gestión de procesos disciplinarios, reporte de novedades de nómina, medición de indicadores, el archivo de documentos soporte de su vinculación contractual, reporte ante autoridades administrativas, laborales, fiscales o judiciales, entre otras, así como el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales de **LA EMPRESA USUARIA** con terceros, el cumplimiento de las políticas internas de **LA EMPRESA USUARIA**, la verificación del cumplimiento de las obligaciones del trabajador, la administración de sus sistemas de información y comunicaciones, la generación de copias y archivos de seguridad de la información en los equipos de **LA EMPRESA USUARIA**.

Además, **LA EMPRESA USUARIA** se compromete a que la información personal será recibida y utilizada, respetando la confidencialidad de los datos, para efectos de administración del factor humano en temas de inducción, capacitación laboral, bienestar social, planes de desarrollo humano, cumplimiento de normas de seguridad laboral y seguridad social, actividades de bienestar y recreación, siendo necesario, en algunos eventos, recibir información sensible sobre estados de salud, información de menores de edad, beneficiarios de esquemas de seguridad social y pertenencia de trabajadores a organizaciones sindicales, así como la información necesaria para el cumplimiento de obligaciones laborales de orden legal y extralegal y para garantizar el ejercicio de los derechos de asociación sindical y de negociación colectiva. Y, **LA EMPRESA USUARIA** se compromete a que toda la anterior información se tratará conforme a las exigencias legales en cada caso.

**DÉCIMA SEXTA - ARBITRAMIENTO.** - Toda controversia relativa a este contrato será dirimida mediante un tribunal de arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá o de la Superintendencia de Sociedades, con sujeción a las reglas de dicho centro. El tribunal estará conformado por un (1) árbitro elegido por mutuo acuerdo o, en su defecto, designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con sus reglas, a solicitud de cualquiera de las partes. El tribunal decidirá en derecho, aplicará la ley colombiana y sesionará, en idioma español, en la ciudad de Bogotá.

**DÉCIMA SÉPTIMA-. LUGAR DE CUMPLIMIENTO.** En principio los servicios se desarrollarán en las instalaciones de la **EMPRESA USUARIA** a menos de que esta indique algo distinto.

**DÉCIMA OCTAVA -. INDEMNIDAD:** Cada parte protegerá, y mantendrá a la otra parte indemne, así como a sus funcionarios, agentes y empleados de cualquier responsabilidad reclamo, demanda, reclamación, pleito, queja, sanción, condena, daño fundamentado en actos u omisiones causados por el incumplimiento de las obligaciones en desarrollo del presente contrato. Las partes se mantendrán indemnes, específicamente por los siguientes eventos:

1. Pérdidas o daños a propiedades del alguna de las partes, o a cualquier bien del que sea tenedor o poseedor legítimo;
2. Lesiones corporales, muerte o enfermedad de toda persona empleada o contratada a cualquier título por alguna de las partes, derivado de la ejecución del presente contrato y que le sea atribuible;
3. Cualquier pérdida o daño sufrido por cualquiera de las partes debido a un incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de las partes.

Documento	Cod.	Ver.	Fecha	Elaborado	Asistente Gerencia	Pag.
Contrato de Prestación de Servicios Empresas Temporales	FO 1E-001	1 0	01 -ENER - 2020	Aprobado	Gerencia General	8/ 12



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE BICCO FARMS S.A.S. Y ELIGEM S.A.S.

Cada parte deberá reembolsarle a la otra cualquier costo, gasto (incluyendo gastos razonables de abogado), pérdida o perjuicio generados como consecuencia del incumplimiento del presente contrato. Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) en contra del de cualquiera de las partes ésta podrá llamar en garantía a la otra parte o vincularlo bajo cualquier otra figura procesal que resulte aplicable a su defensa, y/o acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de ambos.

**DÉCIMA NOVENA. - AUDITORÍAS:** La EST permitirá y facilitará a LA EMPRESA USUARIA auditar e inspeccionar en cualquier momento la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato. LA EMPRESA USUARIA Efectuará, por sí y a su costa, la inspección que considere comunicando a LA EST por escrito la fecha de su realización con una antelación mínima de dos (2) días. Igualmente, la inspección no exonera ni atenúa la responsabilidad de LA EST ni lo excusa de cumplir con todo lo convenido.

**VIGÉSIMA. - FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Ninguna de las dos partes será responsable de las demoras en la ejecución o el incumplimiento, según los términos del presente contrato o las ordenes de servicios, causado por actos fuera del control razonable de dicha parte. El cumplimiento tardío o incumplimiento de las actividades ejecutadas en virtud del objeto del presente contrato, generado por todo evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde el inicio de los hechos imprevisibles e irresistibles. En este comunicado también se debe incluir el tiempo anticipado de duración de los eventos de fuerza mayor y caso fortuito Cuando LA EMPRESA USUARIA estime que se han presentado circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, orden de autoridad competente o que razonablemente impidan la ejecución normal del contrato, LA EMPRESA USUARIA podrá ordenar la suspensión de la ejecución del contrato mediante aviso escrito dado a LA EST. Si la suspensión se extiende por un término superior a tres (3) meses, cualquiera de las partes podrá optar por terminar el presente contrato sin que se considere un incumplimiento. LA EMPRESA USUARIA no tendrá la obligación de realizar los pagos del servicio cuando este esté suspendido.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad por la prestación de los servicios temporales en los términos previstos en este contrato y sus respectivas órdenes de servicio corresponde única y exclusivamente a LA EST. Por tanto, la EST será responsable de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento total o parcial del servicio, así como por aquellas pérdidas y costos que hayan surgido para LA EMPRESA USUARIA a causa de la interrupción de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. LA EST será responsable de los daños respecto de los cuales exista nexo causal entre el hecho generador de la responsabilidad y el daño reclamado, entendiendo por estos los directamente relacionados con el cumplimiento de las obligaciones aquí previstas y en las respectivas ordenes de servicio. Entendiendo que el servicio prestado es de medio y no de resultado, LA EST no asume responsabilidad por los actos o incumplimientos particulares en los que incurra el trabajador en misión.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.** El presente contrato solo podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes.

**VIGÉSIMA TERCERA. NULIDAD PARCIAL.** En el evento en el que cualquier término y/o condición del presente contrato sea declarada nula, las demás se mantendrán vigentes y se interpretaran con sujeción a la intención de las partes.

Documento	Cod.	Ver.	Fecha	Elaborado	Asistente Gerencia	Pag.
Contrato de Prestación de Servicios Empresas Temporales	FO-LE-001	1.0	01-ENER-2020	Aprobado	Gerencia General	9/12



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE BICCO FARMS S.A.S. Y ELIGEM S.A.S.

**VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda prohibido para la EST el encargo parcial o total de los trabajos a ejecutar a un tercero sin previa autorización escrita de LA EMPRESA USUARIA.

**VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRIDAD.** El presente contrato, constituye el acuerdo total entre las partes en relación con el objeto de éste y deja sin efecto cualquier otro acuerdo previo, comunicación, y convenio ya sea oral o escrito entre las partes. Este convenio sólo podrá ser modificado por documento escrito suscrito por las partes.

**VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN.** El presente contrato se rige en primer lugar por el clausulado que los constituye y en lo no escrito por las normas civiles y mercantiles que rigen este tipo de contratos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. ASISTENCIA RECÍPROCA.** Las partes acuerdan brindarse asistencia recíproca con el objeto de resolver satisfactoriamente cualquier clase de requisito administrativo, de procedimiento o exigencia que deba ser cumplida con el objeto de lograr la ejecución adecuada de este contrato o de cualquier acuerdo relacionado con el mismo.

**VIGÉSIMA OCTAVA. EJECUCIÓN.** LA EMPRESA USUARIA para la ejecución del contrato comercial marco celebrado, deberá mediante órdenes de compra de servicio hacer los requerimientos respectivos de los servicios temporales de colaboración surgidos en virtud del contrato comercial.

**VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes que suscriben este contrato declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el Decreto Ley 2463 de 1981 y además que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 para celebrar el presente contrato.

**TRIGÉSIMA-. ANEXOS-.** Hacen parte integral del presente Acuerdo:

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal de LA EMPRESA USUARIA.
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal de la EST.
- c) Póliza No. 11-43-101008006 Seguros del Estado S.A.
- d) La totalidad de las órdenes de servicios emanadas de LA EMPRESA USUARIA, en las que se especifica el servicio temporal y el personal requerido para tal efecto, indicando las pruebas especiales que requieren allanándose a pagar el costo de dichas pruebas, si genera un mayor valor al del porcentaje de administración pactado, como los demás emolumentos según lo acordado en este contrato.

**TRIGÉSIMA PRIMERA -. NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a los que haya lugar se tendrán como direcciones de notificación las siguientes:

Documento	Cod.	Ver.	Fecha	Elaborado	Asistente Gerencia	Pag.
Contrato de Prestación de Servicios Empresas Temporales	FO-LE-001	1 0	01 -ENER - 2020	Aprobado	Gerencia General	10/ 12



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE BICCO FARMS S.A.S. Y ELIGEM S.A.S.

### LA EST:

- Dirección: CALLE 4 No. 4-97 Facatativá
- Teléfono: 890 30 16
- Persona a cargo: YERLY CONSUELO PRIETO PENAGOS

### LA EMPRESA USUARIA:

- Dirección: Cra- 14 No. 79 -78 Oficina 604
- Teléfono: 546 66 11
- Persona a cargo: INGRID PAEZ

**TRIGÉSIMA SEGUNDA-. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo, reconociendo ambas partes la autenticidad de sus firmas, por lo que renuncian a la diligencia previa de reconocimiento de contenido y firmas.

**TRIGÉSIMA TERCERA-. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a no revelar a terceras personas la información confidencial que reciban de la parte contraria y, en consecuencia, se obligan a mantenerla de manera confidencial y privada y a protegerla para evitar su divulgación.

Será información confidencial la información recibida de la parte contraria, por cualquier medio, antes o después de la fecha de la firma de este documento. Las partes no utilizarán la información confidencial para fines comerciales y sólo la utilizarán para la prestación del servicio contratado. La información confidencial sólo podrá reproducirse si ello resulta necesario para cumplir con la ejecución del contrato.

La entrega o intercambio de información confidencial no concede a ninguna de las partes autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual.

La obligación de no revelar la información confidencial y las restricciones para su utilización no existirá o cesará cuando: 1) Las partes la conozcan lícitamente antes de que le sea revelada por la parte contraria; 2) Las partes la reciban lícitamente de un tercero que tenga derecho de proporcionarla; 3) La información se haya convertido lícitamente en información de dominio público; 4) La información sea divulgada por una de las partes para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente. En tal caso, deberá informar de ello a la parte contraria, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la solicitud por parte de la autoridad competente; 5) Las partes convengan, por escrito, que la información queda libre de tales restricciones.

Documento	Cod.	Ver.	Fecha	Elaborado	Asistente Gerencia	Pag.
Contrato de Prestación de Servicios Empresas Temporales	FO-LE-001	1 0	01 -ENER - 2020	Aprobado	Gerencia General	11/ 12



# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE BICCO FARMS S.A.S. Y ELIGEM S.A.S.

En señal de aceptación, se suscribe al 1 día del mes de febrero del año 2020, en la ciudad de Facatativá, Colombia:

**LA EMPRESA USUARIA**

**BICCO FARMS S.A.S.**

**N.I.T. 900.500.500-1**

**LA EST**

**ELIGEM S.A.S.**

**N.I.T. 900.756.015-1**

**DANIEL ANDRÉS HOYOS MARQUARDT**

**C.C. 1.125.638.394 Consulado de Boston USA**

**Representante Legal**

**YERLY CONSUELO PRIETO PENAGOS**

**C.C. 35.354.464 Facatativá**

**Representante Legal**

**ESPACIO EN BLANCO**

Documento	Cod.	Ver.	Fecha	Elaborado	Asistente Gerencia	Pag.
Contrato de Prestación de Servicios Empresas Temporales	FO LE-001	1.0	01-ENER-2020	Aprobado	Gerencia General	12/12



Diciembre 21 de 2020, Bogotá, Colombia

BIC-2020-0304

Señores  
**ELIGEM S.A.S**  
Ciudad

**Referencia: Cancelación Contrato de Prestación de Servicios Temporales.**

Estimados,

La intención de esta carta es informarles que, a partir del próximo 31 de diciembre del año en curso, la empresa BICCO FARMS S.A.S. con N.I.T. 900.500.500-1 dará por terminado el contrato de prestación de servicios temporales que actualmente tenemos con ustedes.

Agradecemos por los servicios prestados durante todo este tiempo, reconocemos su valioso desempeño y les deseamos éxitos en los proyectos venideros.

Cordialmente,

Daniel Andrés Hoyos Marquardt  
Representante Legal  
Bicco Farms S.A.S.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 14:17:15  
Recibo No. AB23663491  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236634911C583

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: BICCO FARMS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
Sigla: BICCO FARMS SAS  
Nit: 900500500 1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02182866  
Fecha de matrícula: 16 de febrero de 2012  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av Carrera 19 # 97-31 Of 206  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesdian@jarandes.com](mailto:notificacionesdian@jarandes.com)  
Teléfono comercial 1: 3238040  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 4 4-01  
Municipio: Madrid (Cundinamarca)  
Correo electrónico de notificación: [judiciales\\_bicco@jarandes.com](mailto:judiciales_bicco@jarandes.com)  
Teléfono para notificación 1: 3238030  
Teléfono para notificación 2: 3238040  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 14:17:15

Recibo No. AB23663491

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236634911C583

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 14 de febrero de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2012, con el No. 01607802 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BICCO FARMS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: 1.- La comercialización y venta de productos Colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de las mismas; 2.- El cultivo de flores, hortalizas y en general, de todo tipo de productos agrícolas y su comercialización a nivel nacional e internacional, con el fin de generar divisas para el país; 3.- La prestación de servicios de evaluación agronómica, realizando pruebas en campo de materiales genéticos, producidos o importados por personas naturales o jurídicas, cumpliendo los parámetros en la legislación vigente. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: a.- Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos para garantizar obligaciones propias o de terceros, usufructuarios y darlos en garantía; b.- Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; c.- Tomar dinero en mutuo con o sin interés; d.- Celebrar el contrato de seguro, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; e.- Ser socia o accionista en sociedades anónimas, limitadas, en comandita simple o por acciones, compañías filiales, empresas unipersonales o cualquier otra forma que se cree por la ley; f.- Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o de servicios y adquirir u

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 14:17:15

Recibo No. AB23663491

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236634911C583

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
otorgar concesiones para su desarrollo; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; g.- Realizar donaciones a personas naturales o jurídicas; h.- Fusionarse con o escindirse en otra u otras sociedades, nacionales o extranjeras. En general, la sociedad podrá celebrar, realizar o ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, de carácter civil o comercial, directamente relacionados con su objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$1.000.000.000,00  
No. de acciones : 1.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 500.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 500.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un gerente y un subgerente quienes serán los representantes legales de la compañía. Además del gerente y del subgerente la sociedad tendrá subgerentes especiales así: un Subgerente Especial ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; y, un Subgerente Especial para asuntos laborales. El subgerente será también el representante legal de la compañía y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 14:17:15

Recibo No. AB23663491

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236634911C583

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
reemplazará al gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con las mismas atribuciones y limitaciones del gerente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente tendrá las siguientes funciones: 1.- Representar legalmente a la sociedad y usar la denominación de la compañía; 2.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.- Nombrar y remover libremente a los empleados cuyos nombramientos y remoción no corresponda a otro órgano; 4.- Celebrar el contrato de cuenta corriente bancaria, aceptar títulos valores, negociarlos, cobrarlos, pagarlos, con las limitaciones establecidas en estos estatutos; 5.- Conferir poderes especiales para representar a la compañía en procesos ante autoridades judiciales o administrativas de todo orden y ante personas naturales o jurídicas; 6.- Celebrar todos los contratos necesarios para el normal funcionamiento de la compañía. Se requerirá autorización previa y expresa de la Asamblea General de Accionistas para celebrar actos y contratos: a.- Cuya cuantía sea igual o superior a 500 salarios mínimos mensuales; b.- Con una misma persona cuya cuantía sea igual o superior a 500 salarios mínimos mensuales; y c.- Con una misma persona cuya cuantía sea igual o superior a 500 salarios mínimos mensuales en un mes calendario. En general, el gerente podrá celebrar todos los actos directamente relacionados con el objeto social de la compañía y aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas legal o convencionalmente de la actividad de la sociedad, con las limitaciones establecidas en estos estatutos. El subgerente ante la DIAN será también el representante legal de la sociedad y tendrá las siguientes funciones, atribuciones y limitaciones: 1 .- Actuar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en nombre y representación de la compañía obligándola con su firma, en los trámites de cualquier naturaleza que se efectúen ante dicha entidad; 2.. Suscribir las declaraciones, acuerdos, contratos, convenios y en general todos aquellos documentos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de la compañía ante la DIAN; 3.- Suscribir todos los formularios de industria y Comercio en la ciudad de Bogotá, Facatativá y en Madrid, Cundinamarca; 4.- Se requerirá autorización previa y expresa de la Asamblea General de Accionistas para celebrar actos y contratos: a.- Cuya cuantía sea igual o superior a 500 salarios mínimos mensuales; b.- Con una misma persona cuya cuantía sea igual o superior a 500

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 14:17:15

Recibo No. AB23663491

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236634911C583

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
salarios mínimos mensuales; y c.- Con una misma cuya cuantía sea igual o superior a 500 salarios mínimos mensuales en un mes calendario. El subgerente para asuntos laborales será también el representante legal de la sociedad y tendrá las siguientes funciones, atribuciones y limitaciones: 1.- Actuar en nombre y representación de la compañía en toda clase de trámites judiciales, extrajudiciales y administrativas en asuntos de carácter laboral; 2.- Diseñar, negociar, estudiar y suscribir los contratos laborales y de prestación de servicios que celebre la compañía con sus empleados o con terceros, y sus adiciones o modificaciones; 3.- Comparecer en nombre y representación de la compañía, ante toda clase de autoridades públicas o privadas, judiciales o no, para la negociación y resolución de los conflictos originados en relaciones laborales o de prestación con sus empleados o con terceros; 4.- Comparecer ante las autoridades judiciales en nombre de la sociedad, para el trámite y decisión de audiencias de conciliación laboral; 5.- Negociar con los empleados de la compañía, con su sindicato si llegara a existir, o con terceros, la firma de contratos laborales y la inclusión de cláusulas que modifiquen la situación laboral de los empleados o de terceros que contraten con la sociedad; 6.- Estudiar, expedir y suscribir en nombre y representación de la sociedad el Reglamento Interno de Trabajo; 7.- Negociar y suscribir en nombre de la sociedad, el pacto colectivo de trabajo que regule las condiciones laborales de los empleados y terceros que contraten con la sociedad; 8.- Dar por terminados los contratos laborales o de prestación de servicios celebrados con empleados de la compañía o con terceros, por las causas establecidas en el pacto colectivo de trabajo o en el reglamento Interno y comunicar su terminación; 9.- Se requerirá autorización previa y expresa de la Asamblea General de Accionistas para celebrar actos y contratos: a.- Cuya cuantía sea igual o superior a 250 salarios mínimos mensuales; b.- Con una misma persona cuya cuantía sea igual o superior a 250 salarios mínimos mensuales; y c.- Con una misma persona cuya cuantía sea igual o superior a 250 salarios mínimos mensuales en un mes calendario. Una misma persona podrá ocupar el cargo de Subgerente y/o uno varios de los cargos descritos siempre que se cumpla lo mínimo establecido por la ley en el sentido de que el Representante Legal (gerente) tendrá por lo menos un suplente. En caso de que no se haya hecho la designación de los subgerentes especiales, estos cargos podrán ser asumidos por el gerente o subgerente de la compañía o se dejaran sin proveer, hasta tanto sea necesario, de acuerdo con las necesidades de la compañía.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 14:17:15

Recibo No. AB23663491

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236634911C583

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 43 del 7 de julio de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021 con el No. 02723081 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Mauricio Aguirre Soto	C.C. No. 19401214

Por Acta No. 54 del 5 de diciembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2022 con el No. 02907481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Sonia Alexandra Leon Ospina	C.C. No. 52150563

Por Acta No. 36 del 20 de noviembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2020 con el No. 02637316 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente Especial Para Asuntos Laborales	Angela Patricia Ramirez Rincon	C.C. No. 1090398033

Por Acta No. 53 del 10 de octubre de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2022 con el No. 02888770 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente Especial Ante La Dirección	Gloria Estivaliz Guerrero Diaz	C.C. No. 35529354

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 14:17:15

Recibo No. AB23663491

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236634911C583

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
De Impuestos Y  
Aduanas  
Nacionales  
Dian

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 41 del 31 de mayo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021 con el No. 02714306 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente (Revisor Fiscal Persona Juridica)	J A R ASESORES Y CONSULTORES S A S	N.I.T. No. 900661213 2

Por Acta No. 40 del 24 de marzo de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2021 con el No. 02700185 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal (Revisor Fiscal Persona Juridica)	J A R ASESORES Y CONSULTORES S A S	N.I.T. No. 900661213 2

Por Documento Privado del 31 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2021 con el No. 02711716 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Nataly Vargas Montañez	C.C. No. 1073161297 T.P. No. 252.494-T

Por Documento Privado del 31 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 14:17:15

Recibo No. AB23663491

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236634911C583

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2021 con el No. 02711717 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Lady Marcela Amaya	C.C. No. 1075667273 T.P.
Suplente	Robayo	No. 259.505-T

**PODERES**

Por Documento Privado sin número del 07 de mayo de 2021, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 2 de Junio de 2021, con el No. 00045380 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Yesid Amer Tapias Rubiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.114, para actuar frente a TELMEX COLOMBIA SA. y/o COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., que conforman CLARO COLOMBIA, con las siguientes facultades que se anuncian a título ilustrativo o de ejemplo, y no taxativo: 1.- Llevar a cabo todos y cualesquiera trámites necesarios y suscribir cualesquiera documentos y formularios para suscribir con CLARO COLOMBIA, TELMEX COLOMBIA SA. y/o COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. los contratos requeridos para que la sociedad BICCO FARMS S.A.S., acceda a planes de internet, telefonía móvil, telefonía local, datos transaccionales, televisión y cualquier otro producto empresarial ofrecido por CLARO COLOMBIA, TELMEX COLOMBIA S.A. y/o COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL SA. requerido por la compañía. 2.- Para tal propósito el apoderado cuenta con las más amplias facultades para presentar solicitudes de vinculación, suscribir contratos, y entregar información en nombre de BICCO FARMS S.A.S. para vincularse como de CLARO COLOMBIA, TELMEX COLOMBIA S.A. y/o COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. 3.- El apoderado podrá en cualquier momento, solicitar la cancelación de los productos contratados por BICCO FARMS S.A.S. con CLARO COLOMBIA, TELMEX COLOMBIA S.A. y/o COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., pudiendo así firmar en nombre de la sociedad cualquier documento o formulario requerido para dichos propósitos, solicitar saldos a favor, reclamar sumas de dinero en favor de la sociedad, presentar quejas, reclamos y recursos de reposición ante CLARO COLOMBIA, TELMEX COLOMBIA S.A. y/o COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL SA. y ante cualquier autoridad competente. 4.- Para que exija cuentas a TELMEX COLOMBIA S.A. y/o COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., con facultades para aprobarlas o improbarlas; pagar o percibir, según sea

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 14:17:15

Recibo No. AB23663491

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236634911C583

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente.  
5.- Para que transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones del poderdante respecto de sus productos con CLARO COLOMBIA, TELMEX COLOMBIA S.A. y/o COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. 6.- Para que se someta a la decisión de tribunales de arbitramento que constituyan de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes, e intervengan en los procesos de nulidad de laudos arbitrales. 7.- Expresamente declaro que las facultades otorgadas, que atrás mencioné son simplemente enunciativas y no limitativas o taxativas, pues el apoderado podrá celebrar toda clase de actos y contratos en relación con CLARO COLOMBIA, TELMEX COLOMBIA S.A. y/o COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., cualquiera que sea su cuantía, y su naturaleza y celebrar, sin excepción, todos los actos y contratos que el exponente pudiere ejecutar por sí mismo, sin ninguna exclusión ni limitación.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 12 del 23 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01909429 del 9 de febrero de 2015 del Libro IX
Acta No. 15 del 5 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02025302 del 6 de octubre de 2015 del Libro IX
Acta No. 24 del 30 de noviembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02165007 del 12 de diciembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 36 del 20 de noviembre de 2020 de la Accionista Único	02637315 del 23 de noviembre de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 7 de diciembre de 2020 de Representante Legal, inscrito el 17 de diciembre de 2020 bajo el número 02645357 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CALAFATE S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 14:17:15

Recibo No. AB23663491

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236634911C583

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad: Actividad principal es el cultivo de flor de corte; y, la comercialización de productos colombianos en el exterior.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2020-11-17

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 0125

Actividad secundaria Código CIIU: 8299

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 14:17:15

Recibo No. AB23663491

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236634911C583

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 26.171.539.644

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0125

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 14:17:15

Recibo No. AB23663491

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236634911C583**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**